



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16512

SÁBADO 12 DE MARZO DE 2022

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 080-2022-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección de Políticas y Programas del Ctel del CONCYTEC a Colombia, en comisión de servicios **3**

Res. N° 007-2022-PCM/SD.- Aprueban el Documento de Implementación del Programa de Apoyo a las Mancomunidades Regionales **4**

Res. N° 00018-2022-ARCC/DE.- Delegan en el/la Gerente General de la ARCC, durante el Año Fiscal 2022, facultades y atribuciones referidas a los procedimientos de adquisición por trato directo y reconocimiento de mejoras, regulados en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192 **5**

Res. N° 0019-2022-ARCC/DE.- Formalizan acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **6**

CULTURA

R.D. N° 000018-2022-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco **7**

DEFENSA

R.M. N° 0141-2022-DE.- Aprueban los tres (3) Llamamientos Ordinarios en la Marina de Guerra del Perú, correspondientes al Año Fiscal 2022, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo de la clase 2004 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado **9**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0084-2022 MIDAGRI.- Modifican la R.M. N° 0367-2021-MIDAGRI, que conformó el Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **10**

R.M. N° 0086-2022 MIDAGRI.- Aprueban el Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" **11**

R.M. N° 0087-2022 MIDAGRI.- Disponen la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG" (**Proyecto**) **61**

R.D. N° 0006-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino producidos in vitro de origen y procedencia de la República Federativa del Brasil **13**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 000051-2022-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Territorial Amazonas Bagua del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **15**

INTERIOR

R.M. N° 0315-2022-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio del Orden Interno **16**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0058-2022-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios **16**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 082-2022-MIMP.- Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2022" **17**

Res. N° D000036-2022-CONADIS-PRE.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) **18**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0153-2022-RE.- Designan representantes titular y alterno/a del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI) **19**

SALUD

R.M. N° 195-2022/MINSA.- Establecen plazo adicional para presentar estudios de equivalencia terapéutica para demostrar intercambiabilidad de los medicamentos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA y dictan diversas disposiciones **19**

R.M. N° 196-2022/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19 **21**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

F de Erratas Res. N° 171-PE-ESSALUD-2022 **22**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 174-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Centro de Telecomunicaciones e Interconexiones Globales E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **24**

R.M. N° 178-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa SG DATA NETWORK S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **25**

R.M. N° 179-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **26**

R.M. N° 186-2022-MTC/01.02.- Reclasifican, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1219: Trayectoria: Emp. CA-100 - El Prado - Agua Blanca y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1222: Tramo: Agua Blanca - Emp. CA-100, las cuales por ser continuas en su trayectoria formarán un nuevo eje, asignándole el Código Temporal N° CA-116 **27**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 075-2022-SERNANP.- Modifican diversos artículos de las "Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional", aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP **29**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000010-2022-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designaciones de Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **30**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000087-2022-P-CSJLI-PJ.- Aprueban el Cronograma Trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el presente año 2022 propuesto por las Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima **32**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 102-2022-CG.- Aprueban la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" **32**

Res. N° 103-2022-CG.- Aprueban la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" **34**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 321-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz **35**

Res. N° 324-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes **35**

Res. N° 325-2022-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón **36**

Res. N° 326-2022-MP-FN.- Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Ayacucho **36**

Res. N° 327-2022-MP-FN.- Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes **37**

Res. N° 328-2022-MP-FN.- Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura **38**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000028-2022-SG/ONPE.- Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de cinco Resoluciones Jefaturales, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores, seguidos contra organizaciones políticas por acciones u omisiones en la presentación de la información financiera correspondiente a los ejercicios anuales 2019 y 2020 **38**

Res. N° 000286-2022-GSFP/ONPE.- Aprueban manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados **39**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000039-2022/JNAC/RENIEC.- Disponen ampliación de alcances establecidos en la R.J. N° 000047-2021/JNAC/RENIEC, en el sentido de autorizar la gratuidad a nivel nacional de procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas; y de renovación y duplicado para casos de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros **39**

R.J. N° 000040-2022/JNAC/RENIEC.- Disponen la ampliación del trámite de emergencia para 800 personas adultas mayores en situación de abandono, para el trámite y obtención del Documento Nacional de Identidad - DNI **41**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 00790-2022.- Disponen trasladar la función de coordinación parlamentaria del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional a la Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones, y dictan diversas disposiciones **43**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza N° 000438-2022-MDI.- Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Independencia **43**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

R.A. N° 109-2021-MDPH.- Aprueban delegación de facultades resolutorias en el Gerente Municipal y dictan diversas disposiciones **45**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. N° 43-2022/MDSJM.- Designan responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **47**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 454/MDSM.- Aprueban modificación de la Ordenanza N° 398/MDSM, que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **47**

MUNICIPALIDAD**DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 500-MDS.- Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Reactivación Comercial en Surquillo 2022" **54**

MUNICIPALIDAD DE**VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 005-2022-ALC/MVES.- Aprueban las "Bases de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de villa el salvador en competencias y eventos deportivos oficiales" **55**

PROYECTOS**DESARROLLO AGRARIO****Y RIEGO**

R.M. N° 0087-2022 MIDAGRI.- Disponen la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG" **61**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección de Políticas y Programas del Ctel del CONCYTEC a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2022-PCM

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 051-2022-CONCYTEC-SG, N° 055-2022-CONCYTEC-SG y correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2022, de la Secretaría General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Oficio N° 051-2022-CONCYTEC-SG, la Secretaría General del CONCYTEC da cuenta del OF. RE (PCO) N° 1-0-H/19, de fecha 02 de febrero de 2022, de la Dirección de Promoción Comercial del Ministerio

de Relaciones Exteriores, mediante el cual traslada la invitación del Instituto Ítalo Latinoamericano (IILA) al CONCYTEC, para participar en el VI Foro PYMES Italia-América Latina, a llevarse a cabo del 14 al 16 de marzo de 2022, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquía, República de Colombia; y asimismo, con el Oficio N° 055-2022-CONCYTEC-SG y correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2022, precisa el financiamiento parcial que estará a cargo de CONCYTEC; puesto que, el organizador del evento asumirá, entre otros, los gastos por hospedaje;

Que, de acuerdo a lo señalado por CONCYTEC, el citado evento permitirá: i) Visibilizar el trabajo desarrollado por el CONCYTEC para la promoción de mecanismos e instrumentos que permitan aportar al crecimiento de las PYMES, a través de las Iniciativas de Vinculación para Acelerar la Innovación (IVAI), propuesta estratégica para impulsar un proceso de cambio en cadenas de valor seleccionadas para potenciar la productividad, promover la inserción en mercados más atractivos e impactar en la competitividad; ii) Difundir los resultados obtenidos con la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que establece la reducción del pago del Impuesto a la Renta a través de un gasto deducible a las empresas que desarrollen directamente proyectos de investigación científica o mediante centros de investigación, desarrollo e innovación, con el fin de fomentar el desarrollo y crecimiento de las empresas peruanas sobre la base de proyectos en Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+I); iii) Promover mecanismos e instrumentos y no financieros que permitan aportar al crecimiento y promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica del Perú; iv) Establecer relaciones institucionales con la Red Ítalo-Latinoamericana del Foro PYMES, alianzas y una red de contactos profesionales, con el fin de generar acciones de cooperación y conocer instituciones que puedan servir como modelos referenciales para mejorar la capacidad de diseño de la Entidad, así como el desarrollo de talleres, cursos o seminarios; y, v) Recolectar información sobre las experiencias y nuevos enfoques para la generación de fondos e instrumentos financieros para las MIPYMES, a través de la innovación, la transferencia tecnológica y la formación;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que, la autorización de viajes al exterior de funcionarios, servidores públicos o de cualquier persona en representación del Poder Ejecutivo que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor PEDRO MARTIN BERNAL PEREZ, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y de la señora ANA GABRIELA SOBARZO ARTEAGA, Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del 13 al 17 de marzo de 2022, para participar en el citado evento;

Que, los gastos que genere el viaje por concepto de transporte aéreo, instalación (1/2 día) y viáticos (alimentación parcial), serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, del señor PEDRO MARTIN BERNAL PEREZ, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y de la señora ANA GABRIELA SOBARZO ARTEAGA, Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del 13 al 17 de marzo de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional, de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo al siguiente detalle:

- PEDRO MARTIN BERNAL PEREZ

| | |
|---|----------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA) | : US \$ 474.01 |
| Viáticos (gastos de instalación y alimentación parcial) | : US \$ 265.00 |

- ANA GABRIELA SOBARZO ARTEAGA

| | |
|---|----------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA) | : US \$ 477.22 |
| Viáticos (gastos de instalación y alimentación parcial) | : US \$ 265.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyos viajes se autorizan, deben presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2047548-1

Aprueban el Documento de Implementación del Programa de Apoyo a las Mancomunidades Regionales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 007-2022-PCM/SD

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

El Proveído N° D000040-2022-PCM-SSPDT y el Informe N° D000012-2022-PCM que recomienda la aprobación del documento de Implementación del Programa Especial de Apoyo a las Mancomunidades Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado; asimismo, en su artículo 188 señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones, dirigir el proceso de descentralización del Poder Ejecutivo y supervisar sus avances en coordinación con los gobiernos locales y regionales;

Que, el artículo 84 del Texto Integrado del Reglamento de Organización Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo amónico y sostenible del Estado;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, establece que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, y la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 030-2021-PCM/SD, se creó el Programa Especial de Apoyo a las Mancomunidades Regionales y Municipales, para lo cual se conformó un equipo implementador, a cargo del diseño y la implementación del referido Programa;

Que, en atención al artículo 2 de la citada Resolución, se estableció un Equipo Implementador a cargo del diseño y la implementación del Programa Especial de Apoyo a las Mancomunidades Regionales y Municipales, el cual ha puesto a consideración una propuesta de documento que contiene el diseño del citado Programa Especial para su implementación;

Que, el documento puesto a consideración para su aprobación, define las estrategias de la Secretaría de Descentralización, para gestionar el fortalecimiento de las Mancomunidades Regionales, y con ello contribuir a la



mejora de la calidad de vida de la población, mediante una suficiente y adecuada provisión de servicios articulados por las mancomunidades regionales, en un plazo de dos (02) años desde el inicio de la implementación, para lo cual, establece como objetivos estratégicos: i) el fortalecimiento institucional de las mancomunidades, ii) el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, y iii) la mejora de los mecanismos de articulación para la implementación de planes, proyectos, programas, políticas y la prestación de los servicios en estos territorios, todo ello en concordancia con el eje 5 de la Política General de Gobierno 2021-2026, "Descentralización, fortalecimiento institucional y del Servicio Civil",

Que, los literales a, b), c), k) y n) del artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, establece, como funciones de la Secretaría de Descentralización, entre otras, conducir, coordinar y supervisar la y promoción del desarrollo territorial, la descentralización y la integración regional y local; proponer normas y aprobar directivas y resoluciones, lineamientos e instrumentos técnicos, en materias de su competencia; promover la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en la promoción y facilitación del desarrollo económico, implementación de prioridades de gobierno y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios; así como, promover la asociatividad territorial en coordinación con las entidades competentes del Poder Ejecutivo; y expedir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, el artículo 92° del referido Reglamento de Organización y Funciones establece de manera específica, entre las funciones de la Sub Secretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada, promover el desarrollo de la asociatividad y acompañar el despliegue de estas iniciativas, coordinar con los sectores del gobierno nacional el diseño de modelos específicos para la gestión de servicios públicos y proponer directivas, lineamientos u otros instrumentos técnicos, en materias vinculadas con sus funciones así como supervisar su cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Documento

Apruébese el Documento de Implementación del Programa de Apoyo a las Mancomunidades Regionales, el mismo que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargo de la implementación

Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la implementación y el seguimiento de las pautas, procesos y actividades que conforman el documento que se aprueba en el artículo primero.

Artículo 3.- Reporte trimestral

La Subsecretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada reportará al Despacho de la Secretaría de Descentralización el avance del programa de manera trimestral hasta su culminación.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización y su anexo en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YURI ALEJANDRO CHESSMAN OLAECHEA
Secretario (e) de Descentralización

2047546-1

Delegan en el/la Gerente General de la ARCC, durante el Año Fiscal 2022, facultades y atribuciones referidas a los procedimientos de adquisición por trato directo y reconocimiento de mejoras, regulados en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00018-2022-ARCC/DE

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS: La Nota de Elevación N° 0016-2022-ARCC/DE/DSI y el Informe N° 0008-2022-ARCC/DE/DSI-ERCR de la Dirección de Soluciones Integrales; y el Informe N° 216-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, se establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y cuando corresponda ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556 señala que el PIRCC comprende cuatro (4) componentes, entre los cuales se encuentran las intervenciones de reconstrucción, que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder, dentro de este componente también se consideran las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada, con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 30556, se disponen diversas facilidades administrativas extraordinarias y temporales para implementar, tales como la autorización de expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarias para la implementación del PIRCC; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas, y tiene por objeto de establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura;

Que, en virtud al literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 (numeral 9.6 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556), el sujeto activo, para efectos de la implementación del PIRCC son las entidades ejecutoras; en ese sentido, siendo la ARCC la entidad ejecutora de determinadas intervenciones a

implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, esta ostenta la calidad de sujeto activo de las intervenciones a su cargo; por lo que corresponde a la ARCC realizar los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, los literales a) y p) del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, señalan como funciones de la Dirección Ejecutiva, ejercer la representación legal y administrativa de la ARCC, así como delegar en el Director/a Ejecutivo/a Adjunto/a, en el/la Gerente General y en los titulares de los órganos de la entidad, conforme a sus atribuciones, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la ARCC y que tiene, entre otras funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, así como en aquellas materias que le hayan sido delegadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 y literal q) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC;

Que, mediante la Nota de Elevación N° 0016-2022-ARCC/DE/DSI e Informe N° 008-2022-ARCC/DE/DSI-ERCR, la Dirección de Soluciones Integrales, considerando lo regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 y el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, señala que para aprobar el valor total de la tasación y el pago en el procedimiento de adquisición por trato directo se requiere la emisión de una resolución del titular de la entidad ejecutora, de igual forma, señala que se requiere el mismo acto para la aprobación del valor de la tasación y el pago en el marco del procedimiento de reconocimiento de mejoras necesarios para la implementación del PIRCC; por lo que propone la delegación de facultades de dichas acciones a la Gerencia General;

Que, con el Informe N° 216-2022-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las facultades a ser delegadas en el/la Gerente General se enmarcan en las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 y, considerando que se cumplen con los requisitos y exigencias previstas en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, emite opinión favorable señalando que resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva de la ARCC delegue en el Gerente General, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de emitir los actos resolutivos de aprobación del valor de la tasación y el pago en los procedimientos de adquisición por trato directo y de reconocimiento de mejoras;

Que, teniendo en cuenta la organización institucional vigente, así como la necesidad de optimizar los procedimientos de adquisición por trato directo y de reconocimiento de mejoras requeridos para la ejecución de las obras en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno; corresponde delegar en el Gerente General la emisión de los actos resolutivos referidos a los citados procedimientos, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; y la Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 00008-2020-ARCC/DE que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Gerente General de la ARCC

Delegar en el/la Gerente General de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2022, las siguientes facultades y atribuciones referidas a los procedimientos de adquisición por trato directo y reconocimiento de mejoras, regulados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA:

a) Emitir las resoluciones que aprueban el valor de tasación y el pago en el procedimiento por trato directo para las intervenciones que se encuentran previstas en el Plan para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en calidad de Entidad Ejecutora, conforme al marco normativo vigente.

b) Emitir las resoluciones que aprueban el valor de tasación y el pago en el procedimiento de reconocimiento de mejoras para las intervenciones que se encuentran previstas en el Plan para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en calidad de Entidad Ejecutora, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 2.- De la obligación del funcionario delegado

El/la Gerente General en quien se ha delegado las facultades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución tiene la obligación de informar trimestralmente al/a la Director/a Ejecutivo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Artículo 3.- De la vigencia y publicación

La delegación autorizada mediante la presente Resolución tiene vigencia durante el Año Fiscal 2022 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución se publica en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

2047412-1

Formalizan acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° 0019-2022-ARCC/DE

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO: El Acta de la Octogésima Octava Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para

las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, establece que la ARCC es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan_Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30556, mediante Acuerdo de Directorio de la ARCC se aprueban las modificaciones al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la ARCC, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la ARCC;

Que, en atención a la Octogésima Octava Sesión de Directorio de la ARCC, corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva, a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan_Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio

Formalizar el acuerdo de la Octogésima Octava Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Precisar dos (2) intervenciones del sector saneamiento, intervenciones cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 515 192.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de veintinueve (29) intervenciones de los sectores agricultura, salud y educación, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 53 003 599.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

1.3 Excluir treinta y siete (37) intervenciones de los sectores educación, saneamiento, red subnacional - caminos, pistas y veredas, red nacional - carreteras y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 43 422 667.00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

2047550-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000018-2022-DGPA/MC

San Borja, 8 de marzo del 2022

Vistos, el Informe N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC y 000206-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

“La afectación del Camino Inca se dio al través de la remoción de la ladera de cerro que se encuentra yuxtapuesta a la traza del Camino Inca, para la construcción del Camino Vecinal. Para la realización de la remoción del terreno de la ladera baja del cerro se ha utilizado la maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga. La afectación data desde septiembre del 2015.”

Que, mediante Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico

Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000360-2021-SDDPCIC/HCOMB/MC e Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición n de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informes N° 000920-2021-DSFL/MC y 000206-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 30 de diciembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin;

Que, mediante Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako-Huamanin, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM : 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje Arqueológico Camino Inca Taparako - Huamanin

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 79.99 | 79°48'52" | 288003.7190 | 8930333.4090 |
| 2 | 2-3 | 50.62 | 92°1'52" | 288083.0970 | 8930349.3970 |
| 3 | 3-4 | 78.76 | 212°57'50" | 288093.9670 | 8930300.1840 |
| 4 | 4-5 | 98 | 191°59'13" | 288151.1200 | 8930245.9940 |
| 5 | 5-6 | 45.64 | 208°5'9" | 288234.6880 | 8930194.8060 |
| 6 | 6-7 | 167.57 | 161°10'41" | 288280.2470 | 8930192.0970 |
| 7 | 7-8 | 469.87 | 162°26'8" | 288435.3670 | 8930128.7150 |



| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 8 | 8-9 | 125.19 | 188°41'15" | 288796.4190 | 8929828.0120 |
| 9 | 9-10 | 106 | 162°3'50" | 288903.6110 | 8929763.3450 |
| 10 | 10-11 | 275.59 | 170°58'47" | 288973.1020 | 8929683.2980 |
| 11 | 11-12 | 111.14 | 84°3'35" | 289118.9030 | 8929449.4390 |
| 12 | 12-13 | 246.04 | 93°5'21" | 289019.0150 | 8929400.7170 |
| 13 | 13-14 | 228.64 | 201°33'30" | 288899.3920 | 8929615.7190 |
| 14 | 14-15 | 452.65 | 179°40'59" | 288722.5890 | 8929760.6930 |
| 15 | 15-16 | 292.7 | 190°52'13" | 288374.1550 | 8930049.6370 |
| 16 | 16-17 | 108.24 | 169°50'40" | 288117.6550 | 8930190.6340 |
| 17 | 17-1 | 80.43 | 150°40'5" | 288033.4780 | 8930258.6850 |
| TOTAL | | 3017.07 | 2700°0'0" | | |

ÁREA (m²) : 132, 061.64 (13.2061ha)
PERÍMETRO: 3, 017.07 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, así como en los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC e Informe N° 000206-2021-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 30 de diciembre de 2021 y en el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|--|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x <i>Mediante el OFICIO N° 004-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016) y el OFICIO N° 005-2016-DDC-HCO/MC (27OCT2016), se notifica a los presuntos infractores de la afectación y de acuerdo a una segunda inspección para la pericia el 21 de diciembre del 2017, no se ha construido más allá de lo que se identificó anteriormente y en la actualidad sigue paralizado la obra que había afectado el Camino Inca.</i> |
| - Señalización: | x <i>Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.</i> |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | x <i>En la actualidad y de acuerdo a las notificaciones realizadas no existe maquinarias ni herramientas de la obra en el área afectada.</i> |

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Llata a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los

administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Memorando N° 000378-2021-DDC HCO/MC, Informe de Inspección N° 0001-2021-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 01 de setiembre de 2021, los Informes N° 000920-2021-DSFL/MC, 000206-2021-DSFL-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 y el Informe N° 000023-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2046727-1

DEFENSA

Aprueban los tres (3) Llamamientos Ordinarios en la Marina de Guerra del Perú, correspondientes al Año Fiscal 2022, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo de la clase 2004 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2022-DE

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N° 0024/52 y N° 1338/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00291-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00381-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 00013-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar; y, el Informe Legal N° 00272-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional, indicando, además, que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 165 de la citada norma constitucional, dispone que las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, concordante con el artículo 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-DE, señala que el llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado y es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas, comprendiendo a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante los Oficios N° 0024/52 y N° 1338/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita aprobar los llamamientos

ordinarios correspondientes al Año Fiscal 2022 en la citada Institución Armada, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2004 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado; adjuntado el Informe Técnico N° 001 y el Informe Legal N° 001-2022/AL/JERESEMO del Departamento de Reservas Navales y Movilización de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, que sustentan la necesidad de realizar tres (3) llamamientos ordinarios para el Año Fiscal 2022;

Que, a través del Oficio N° 00381-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos remite el Informe Técnico N° 00013-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, por el cual la Dirección de Personal Militar considera viable formalizar la aprobación de los tres (3) llamamientos ordinarios propuestos por la Marina de Guerra del Perú, correspondientes al año 2022;

Que, por medio del Informe Legal N° 00272-2022-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar, mediante resolución ministerial, los llamamientos ordinarios correspondientes al Año Fiscal 2022 en la Marina de Guerra del Perú, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-DE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar tres (3) Llamamientos Ordinarios en la Marina de Guerra del Perú, correspondientes al Año Fiscal 2022, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo de la clase 2004 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado.

Artículo 2.- Autorizar a la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú a determinar la fecha de los llamamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Marina de Guerra del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2047493-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0367-2021-MIDAGRI, que conformó el Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0084-2022-MIDAGRI

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0043-2022-MIDAGRI-SG/OGA del Director General de la Oficina General de Administración y el Informe N° 327-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137 modificado por la Ley N° 30841, establece que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; disponiendo que en los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31037, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, en adelante el Reglamento, establece que cada Pliego cuenta con un Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; y, el artículo 10 de dicha norma dispone que el citado Comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité; b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces; c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad; d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; e. Un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento establece que, en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares; disponiendo que el miembro alterno a que se refiere el literal e. anteriormente mencionado, será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que los integrantes del Comité Permanente, titulares y alternos, son designados con resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0367-2021-MIDAGRI, se dispuso conformar el Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, por Informe N° 0043-2022-MIDAGRI-SG/OGA, el Director General de la Oficina General de Administración, solicita actualizar la conformación del citado Comité Permanente, al advertir que el Sr. Paby Jhony Cáceres Vargas, representante alterno de la Secretaría General, ha dejado de laborar en la entidad; asimismo, mediante Provedo de fecha 09 de marzo de 2022 de la Secretaría General, se propone al Sr. Luis Alberto Max Ponce Arnillas, como representante alterno ante el referido Comité Permanente.

Que, mediante Informe N° 327-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se corresponde se modifique el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0367-2021-MIDAGRI, y se actualice la conformación del Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0367-2021-MIDAGRI

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0367-2021-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformar el Comité Permanente para la elaboración del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según se detalla a continuación:

| Miembros Titulares: | Miembros Alternos: |
|--|--|
| El/La Director/a General de la Oficina General de Administración, quien lo preside. | Jennifer Belissa Valladares Landeo, Asesora legal de la Oficina General de Administración. |
| El/La Secretario/a General. | Luis Alberto Max Ponce Arnillas, Asesor de Alta Dirección – Secretaría General |
| El/La Procurador/a Público/a. | El/La Procurador/a Público/a Adjunto/a |
| El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. | El/La Director/a de la Oficina de Presupuesto. |
| El/La Directora/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante del Titular del Pliego. | Carmen Lucrecia Peña Murillo, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica. |

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los miembros del Comité Permanente, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2047472-1

Aprueban el Reglamento de Uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0086-2022-MIDAGRI

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 254-2022-MIDAGRI-DVDAFIR del Despacho Viceministerial de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, sobre proyecto de Reglamento de Uso de la marca de certificación “Agricultura Familiar del Perú”; el Oficio N° 0081-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad y Servicios Financieros y Seguros; y el Informe N° 276-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia, que según los literales b), c), d) y e) del artículo 5, comprende, entre otros, la agricultura y ganadería, los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, la flora y la fauna silvestre, la sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 del artículo 6 de la acotada Ley N° 31075, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el ejercicio de sus funciones generales, tiene por función rectora la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en las materias de su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno; asimismo, según el último párrafo del mismo artículo, en el ejercicio de sus funciones generales, promueve la competitividad, innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsado un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, según corresponda, tiene entre sus funciones, promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, tiene como objetivos prioritarios incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, asimismo, la citada Política Nacional señala en el Objetivo Prioritario 1, el Lineamiento 1.2 Afianzar los mecanismos de articulación comercial de productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales, que prevé el servicio 1.2.2 Autorización de la Marca de Certificación “Agricultura Familiar del Perú”;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, extendido al año 2024 con Resolución Ministerial N° 0458-2019-MIDAGRI, establece el Objetivo Estratégico OE2: “Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en su calidad de organismo rector y encargado de establecer la Política Nacional Agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales;

Que, el literal b) del artículo 8 de la precitada Ley, dispone que la promoción de la agricultura familiar se realiza en los mercados locales, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los hatos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial;

Que, asimismo, la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en su artículo 3, establece que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar; asimismo, establece que el origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, que incluye la información sobre el productor y lugar de producción del alimento comprendidos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31071, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, dispone que el MIDAGRI, mediante resolución ministerial, aprueba las condiciones para el uso del signo distintivo "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ";

Que, mediante Resolución N° 025851-2021/DSD-INDECOPI, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual inscribe en el Registro Multiclase de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la marca constituida por la denominación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" y logotipo, expidiéndose el Certificado N° 00000008;

Que, el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la marca de certificación registrada debe contar con un Reglamento de Uso que indique los productos o servicios que pueden ser objeto de certificación por su titular; defina las características garantizadas por la presencia de la marca; así como, describa la manera en que se ejerce el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca;

Que, en ese contexto, la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" tiene entre sus finalidades promocionar y posicionar los productos agrarios de la agricultura familiar, facilitando su reconocimiento por parte del consumidor final y de esa forma contribuir con el fomento de su consumo y protección, siendo en ese sentido, necesario regular el adecuado uso de la marca de certificación, en productos agrarios de origen en la agricultura familiar o elaborada con insumos a partir de éstos, así como los servicios de apoyo a la actividad de la agricultura familiar;

Que, el Reglamento de Uso de la marca de Certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" en adelante el Reglamento de Uso establece, entre otros, los órganos a cargo del proceso de otorgamiento de la referida marca, considerando que de acuerdo a la Política Nacional Agraria el proveedor del servicio de "Autorización de la Marca de Certificación "Agricultura Familiar del Perú" es la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros;

Que, asimismo, a fin de supervisar adecuadamente el uso de la marca de certificación y de las disposiciones del Reglamento de Uso, es necesario contar con un órgano colegiado encargado de evaluar el cumplimiento de las condiciones para ser licenciatario, recomendando el otorgamiento de la licencia de uso, así como de supervisar el cumplimiento del citado Reglamento; en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo que establece que las comisiones sectoriales, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponde;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0364-2021-MIDAGRI, el Ministerio dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Uso de la marca de certificación

"AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ"; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al proyecto de Reglamento;

Que, por Informe N° 276-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde que mediante resolución ministerial se apruebe el Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ";

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, de la Directora General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ"

Aprobar el Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ", que consta de seis (06) Capítulos, dieciocho (18) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y dos (02) Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Órgano competente

Delegar en el/la Director/a General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, la facultad de expedir el certificado para el uso de la marca de certificación, "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ", así como de suspender y cancelar la licencia de uso conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso que se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facultad para dictar lineamientos

Facúltase a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, para que de ser el caso, dicte los lineamientos necesarios para viabilizar la aplicación del Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ", materia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Creación, objeto y vigencia de la Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de evaluar el cumplimiento de las condiciones para ser licenciatario de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ" y recomendar el otorgamiento de la licencia de uso, así como de efectuar la supervisión del cumplimiento del Reglamento de Uso que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

La Comisión Sectorial tiene un periodo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su instalación.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión Sectorial

5.1 La Comisión Sectorial tiene la siguiente conformación:

a) El/La Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología o su representante, quien la preside.



- b) El/La Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero o su representante;
- c) El/La Director(a) Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR o su representante;
- d) El/La Director(a) de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial o su representante.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente.

5.2 Los/las representantes titular y alterno que conforman la Comisión Sectorial, ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial está a cargo de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

Artículo 7.- Acreditación y designación de representantes alternos

Los/las representantes titulares y alternos son acreditados ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

La Comisión Sectorial, se instala, al día siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Sectorial

8.1 La Comisión Sectorial tiene las funciones siguientes:

- a. Emitir informes recomendando el otorgamiento o denegatoria de la licencia de uso de la marca de certificación.
- b. Supervisar el correcto uso de la marca de certificación y del cumplimiento de las condiciones que generaron el otorgamiento de la licencia de uso.
- c. Emitir informes recomendando la suspensión o cancelación de la licencia de uso.
- d. Informar sobre la lista de licenciarios en forma bimensual.
- e. Emitir informes con recomendaciones a las situaciones no previstas en el Reglamento de Uso, según sea requerido por el órgano competente.

8.2 La Comisión Sectorial puede solicitar información a las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones.

8.3 La Comisión Sectorial presenta un Informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y al término de su vigencia.

Artículo 9.- Guía para la identidad visual de la marca de certificación

Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, propone la "Guía para la aplicación de la identidad visual de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU", para su aprobación.

Artículo 10.- Promoción y difusión

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina las acciones de promoción y difusión de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU" y logotipo.

Artículo 11.- Vigencia

El Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU" aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, entra en vigencia a los diez (10) días calendario siguiente a su publicación.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2047472-2

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino producidos in vitro de origen y procedencia de la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA

10 de marzo de 2022

VISTO:

El INFORME-0013-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 8 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezcan en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino producidos in vitro de origen y procedencia de la República Federativa del Brasil, así como la autorización de la emisión de los permisos sanitarios de importación;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino producidos in vitro de origen y procedencia de la República Federativa del Brasil, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria podrá adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EMBRIONES DE BOVINO PRODUCIDOS IN VITRO DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Los embriones de bovino deberán estar acompañados por un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial competente del país exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN:

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del embrión exportado. La información adicional debe incluir:

- Nombre y dirección del establecimiento de los donantes.
- Nombre y dirección del centro de transferencia de embriones.
- Nombre del exportador.
- Fecha de colección de los embriones.
- Número de registro de la vaca donadora.
- Identificación de los embriones.
- Cantidad total (número de pajuelas o ampollas).

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS:

1. La República Federativa del Brasil es libre de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Dermatitis Nodular Contagiosa y Fiebre del Valle del Rift.

2. Los embriones de bovino han sido recolectados, tratados y almacenados en un Centro de Recolección y Procesamiento de Embriones - CRPE de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE vigente y las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones; y las hembras bovinas donantes han permanecido al menos seis (6) meses en la zona de ubicación del centro de recolección.

3. Los embriones fueron recolectados de vacas donadoras que se encuentran en un CRPE autorizado por y bajo la inspección de la autoridad oficial competente de la República Federativa del Brasil y habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de la República del Perú. El referido CRPE cuenta con procedimientos de control de calidad de los productos biológicos utilizados para la obtención de embriones.

4. El equipo para la recolección está conformado por técnicos competentes autorizados por el servicio veterinario oficial del país exportador.

5. El CRPE, y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

6. Los embriones fueron fecundados con ovocitos obtenidos por la técnica de aspiración folicular y las donadoras proceden de rebaños donde no se notificaron casos de Diarrea Viral Bovina y Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en los previos sesenta (60) días.

7. Los embriones se lavaron por lo menos diez (10) veces siguiendo las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones - IETS. Cada uno de los lavados se realizó con una dilución de 1/100 por lo menos entre cada lavado y para transferir los embriones de un lavado a otro se utilizó una pipeta nueva. Los embriones han sido tratados con tripsina al 0.25% en un tiempo total de sesenta (60) a noventa (90) segundos.

8. Solamente los embriones de la misma vaca donante fueron lavados y tratados juntos, y no más de diez (10) embriones a la vez.

9. Después de los lavados, la zona pelúcida de cada embrión fue examinada en su superficie con microscopio, con un aumento mínimo de 50X, encontrándose intacta y libre de material adherente.

10. Los embriones recibieron tratamientos con antibiótico para la eliminación de bacterias como



Actinomyces pyogenes bovis, E. coli y Streptococcus agalactiae.

11. Los embriones fueron congelados y almacenados en un lugar aprobado para este fin durante un periodo mínimo de treinta (30) días antes del embarque. Las pajuelas y los contenedores están identificados de manera que permitan conocer la fecha de recolección, la identificación del toro y de las hembras donantes y el número de registro oficial de autorización del centro de transferencia.

12. Los embriones fueron fecundados con semen que procede de un Centro de Inseminación Artificial autorizado por la autoridad oficial de la República Federativa del Brasil y cumple con los requerimientos mínimos para el control de enfermedades producidas por inseminación artificial, según lo establecido por el Manual de Estándares de la OIE.

13. Las vacas donadoras y los demás animales susceptibles de su rebaño de origen fueron inspeccionados el día de la recolección de los ovocitos y de los embriones, encontrándose en buen estado de salud y libres de evidencia de enfermedades infectocontagiosas incluyendo Fiebre Aftosa, Perineumonía Contagiosa Bovina, Rinotraqueítis Infecciosa Bovina, Paratuberculosis, Lengua Azul, Leucosis Enzoótica Bovina, Tricomoniasis, Leptospirosis, Diarrea Viral Bovina (BVD), Dermatitis Nodular Contagiosa y Campilobacteriosis Genital Bovina; y en los treinta (30) días siguientes a la recolección.

14. Fiebre aftosa (consignar la alternativa que corresponda):

La fecundación se realizó con semen que reunía las condiciones descritas en el capítulo correspondiente del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; y,

a. Las vacas donadoras han permanecido al menos tres (3) meses antes de la recolección de los ovocitos en una zona (especificar la zona) libre de fiebre aftosa en la que no se aplica la vacunación; o,

b. Las vacas donadoras han permanecido al menos tres (3) meses antes de la recolección de los ovocitos en una zona (especificar la zona) libre de fiebre aftosa en la que se aplica la vacunación; y,

b.1. Se vacunaron dos (2) veces por lo menos y la última vacuna se les administró menos de seis (6) meses y más de un (1) mes antes de la recolección de los ovocitos, salvo que se hubiese demostrado la inmunidad protectora durante más de seis (6) meses; o,

b.2. Dieron resultados negativos en las pruebas de detección de anticuerpos contra el virus de la fiebre aftosa a las que se sometieron más de veintiún (21) días después de la recolección de los ovocitos.

15. Las vacas donadoras, así como los demás animales susceptibles de su rebaño de origen, no han presentado ningún signo de Tuberculosis Bovina, durante las veinticuatro (24) horas anteriores a la recolección de los embriones, y (consignar la alternativa que corresponda):

a. Proceden de un rebaño oficialmente libre de Tuberculosis bovina que se encuentra en un país o una zona libre de la enfermedad; o,

b. Las vacas donadoras fueron aisladas en la explotación de origen durante un período de treinta (30) días anteriores a su salida para el centro de recolección; y resultaron negativas a una prueba de la tuberculina bovina PPD en la tabla del cuello, con una diferencia $< 0 =$ de 2 mm entre lecturas hechas con intervalo de setenta y dos (72) horas.

16. Las vacas donadoras no han presentado signos clínicos de infección por Brucella el día de la recolección.

17. Las vacas donadoras han permanecido durante un período de veintiún (21) días anteriores a la recolección de los embriones, y durante todo el período de recolección en una explotación en la que no se registró ningún caso de estomatitis vesicular.

18. Durante el proceso y almacenamiento de los embriones para la exportación a la República del Perú no se ha procesado ningún otro embrión de donante

con estatus inferior. Todos los materiales utilizados en el proceso fueron esterilizados antes del uso, de acuerdo con las recomendaciones del Manual de la IETS.

19. El embarque de los embriones fue sometido a inspección o verificación por la autoridad oficial competente de la República Federativa del Brasil, en el punto de salida.

20. Las pajuelas o ampollas que contienen los embriones fueron almacenados en contenedores de nitrógeno líquido, bajo estrictas condiciones de higiene, cada pajuela o ampolla contiene solamente embriones de una única donante.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- El termo o los termos para el transporte de embriones son nuevos o fueron limpiados y desinfectados con una solución de formalina del 10%.

- El termo de nitrógeno líquido fue sellado, previo al embarque, por la autoridad oficial competente de la República Federativa del Brasil y el embarque fue autorizado después de la inspección oficial.

2047034-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador de la Unidad de Territorial Amazonas Bagua del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 000051-2022-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 10 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorando Nº 22-2022-MIDIS/PNADP-DE del 08 de marzo de 2022 de la Dirección Ejecutiva; el Informe Nº 52-2022-MIDIS/PNADP-URH del 09 de marzo de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 066-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 10 de marzo de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se

aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2022-MIDIS/PNADP-DE del 07 de marzo de 2022, se formaliza la aprobación del perfil de puesto correspondiente a el/la Coordinador(a) de la Unidad de Territorial Amazonas Bagua del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", en el marco del literal c) del artículo 20 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH - Normas para la Gestión del proceso de diseño de Puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 22-2022-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 52-2022-MIDIS/PNADP-URH del 09 de marzo de 2022, señalando que el profesional Joslin Hipólito Estela Barrera cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Coordinador(a) de la Unidad de Territorial Amazonas Bagua del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 14 de marzo de 2022;

Que, a través del Informe N° 066-2022-MIDIS/PNADPUAJ del 10 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional Joslin Hipólito Estela Barrera en el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Territorial Amazonas Bagua del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 14 de marzo de 2022, teniendo a su cargo las funciones dispuestas en el Manual de Operaciones respecto a las Unidades Territoriales y las previstas en el perfil de puestos respectivo.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA NIÑO DE GUZMÁN ESAINE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

2047517-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio del Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0315-2022-IN

Lima, 11 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio del Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROGER ARISTA PEREA en el cargo de Director General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio del Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2047437-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0058-2022-JUS

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS, el Memorando N° 032-2022-JUS/PGE-PPAHCO, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 32-2022-JUS/PGE-PG, de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 075-2022-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 178-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 263-2017-JUS, se designa a la señora abogada Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;



Que, mediante Memorando N° 032-2022-JUS/PGE-PPAHC0, la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, informa que a través de la Providencia Fiscal de fecha 16 de febrero de 2022, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial – Segundo Despacho, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 12-2017, notificó la programación de la diligencia de declaración testimonial presencial del ciudadano brasileño MARCELO BAHÍA ODEBRECHT, a realizarse el 16 de marzo de 2022, en las instalaciones de la Procuraduría de la República de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, en esos términos, la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, solicita la autorización de viaje a efectos de participar en la citada diligencia en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la participación de la citada servidora permitirá reforzar los argumentos de defensa del Estado peruano que conlleven a identificar el daño y estimar el monto de la reparación civil, en los casos materia de investigación fiscal y en la que la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras es parte; lo cual, además, ha sido ratificado por la Procuraduría General del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la diligencia antes mencionada, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en la misma en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 15 al 17 de marzo de 2022;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, del 15 al 17 de marzo de 2022, a la Ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras

| | |
|--------------------|----------------|
| Pasajes | US \$ 3,302.10 |
| Viáticos x 03 días | US \$ 1,110.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2047260-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2022”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2022-MIMP

Lima, 10 de marzo de 2022

Vistos, el Informe N° D000003-2022-MIMP-OGD y N° D000004-2022-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada, el Memorandum N° D000039-2022-MIMP-OGMEPGD y N° D000047-2022-MIMP-OGMEPGD, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, el Informe N° D000038-2022-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000088-2022-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, establecida en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, disponiéndose que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la constitución de Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, las cuales proponen planes anuales de transferencia para su presentación a la actual Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2022-PCM-SD “Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales” aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, el Plan Anual es aprobado por Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano, y lo presenta a la Secretaría de Descentralización a más tardar el último día hábil de febrero de cada año;

Que, con Resolución Ministerial N° 802-2006-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 125-2012-MIMP y por Resolución Ministerial N° 245-2012-MIMP se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables - MIMP, a cargo de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, precisándose que la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, es la unidad orgánica responsable de formular y proponer en coordinación con las unidades orgánicas y programas nacionales el Plan Anual Sectorial de Transferencias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, mediante Memorandum N° D000039-2022-MIMP-OGMEPGD y N° D000047-2022-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada remite los Informes N° D000003-2022-MIMP-OGD y N° D000004-2022-MIMP-OGD, a través de los cuales la Oficina de Gestión Descentralizada, sustenta la necesidad de la aprobación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2022", que adjunta y como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en los mencionados Informes la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada se señala que el referido Plan a aprobarse ha sido elaborado de acuerdo a la Directiva N° 001-2022-PCM-SD "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", a lo señalado en el Plan Operativo Institucional (POI) 2022 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2022 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 362-2021-MIMP, que considera la actividad operativa "Dirección en el seguimiento, evaluación de políticas y gestión descentralizada", dentro de la cual se desarrolla la elaboración de la "Formulación y seguimiento del Plan Anual de Transferencia"; así como teniendo en cuenta los aportes y sugerencias alcanzadas por las unidades orgánicas y programas nacionales dependientes de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables; el mismo que ha sido aprobado por unanimidad, en las sesiones de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - CST, según consta de las Actas de fecha 25 de febrero y 2 de marzo de 2022, encargándose a la Secretaría Técnica, proceder con las acciones pertinentes para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante el Informe N° D000038-2022-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000088-2022-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, como órgano competente de la entidad, estima procedente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, y en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2022", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada el seguimiento al cumplimiento del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Año 2022".

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2047010-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000036-2022-CONADIS-PRE

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° D000139-2022-CONADIS-SG, de la Secretaría General del CONADIS; el Informe N° D000058-2022-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000081-2022-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Es además un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser



contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) se encuentra vacante;

Que, con documentos de vistos, se propone al profesional para ocupar el citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio para su posterior remisión al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor FRANCISCO JAVIER PEGORARI ZAVALA como Asesor II de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente

2047523-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes titular y alterno/a del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0153-2022-RE**

Lima, 9 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 649, del Despacho Viceministerial, de 3 de marzo de 2022; el memorándum (DSL) N° DSL00237/2022, de la Dirección de General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 3 de marzo de 2021; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00524/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 7 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional

(COMI), encargada de evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la Organización Marítima Internacional, así como estudiar la temática especializada marítima vinculada con los mismos, fue constituida por Resolución Suprema N° 215-2001-RE, modificada por Resolución Suprema N° 240-2007-RE, con el fin de recomendar la posición nacional y acciones a tomar ante dicho organismo internacional;

Que, la citada Comisión es presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 215-2001-RE, establece que las entidades que integran la referida Comisión deben designar a un representante titular y un representante alterno mediante resolución de su titular;

Que, se ha visto necesario actualizar la nómina de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la COMI, en atención a lo señalado en el artículo 72, literal "I" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y el artículo 22 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los lineamientos de organización del Estado; y,

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/la Director/a General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI).

Artículo 2.- Designar al/la Director/a de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, como representante alterno/a del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Ejecutiva Técnica de la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (COMI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2047025-1

SALUD

Establecen plazo adicional para presentar estudios de equivalencia terapéutica para demostrar intercambiabilidad de los medicamentos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2022/MINSA**

Lima, 10 de marzo del 2022

Visto, el Expediente N° 21-163215-001, que contiene la Nota Informativa N° 933-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA y la Nota Informativa N° 082-2022-DIGEMID-DG-

EA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 085-2022-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 185-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual y colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre dichos productos y dispositivos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 10 de la citada Ley refiere que, para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de medicamentos, se requiere los estudios de intercambiabilidad, en las condiciones y prioridades que establece el Reglamento respectivo, de acuerdo a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Solamente son exigibles estudios de bioequivalencia in vivo a los productos de riesgo sanitario alto y considerando las excepciones de acuerdo a la clasificación biofarmacéutica, atendiendo al principio de gradualidad;

Que, el artículo 5 del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), de acuerdo al riesgo sanitario de los ingredientes farmacéuticos activos - IFA(s), determina la gradualidad para la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (in vivo e in vitro) para demostrar intercambiabilidad, teniendo en cuenta los criterios desarrollados en el mencionado artículo;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), por Resolución Ministerial, a propuesta de la ANM, y atendiendo al principio de gradualidad, incorpora los medicamentos no considerados en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica (in vivo e in vitro), priorizando el riesgo sanitario de los IFA(s);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA se aprueba el listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, en el

marco de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la Intercambiabilidad de Medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, en la que además se establecen plazos para presentar la documentación correspondiente, a efectos de demostrar la referida intercambiabilidad;

Que, de otro lado, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha informado la necesidad de los administrados de requerir un plazo adicional para presentar los estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA, en razón que la pandemia por la COVID-19 ha imposibilitado la continuación de los referidos estudios, por lo que solicita otorgar un plazo adicional a los titulares de los registros sanitarios de medicamentos comprendidos en la mencionada Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 085-2022-OGAJ/MINSA y Nota Informativa N° 185-2022-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial otorgando el precitado plazo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, en aplicación al principio de gradualidad establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, los medicamentos contenidos en el listado aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA, que cuenten con registro sanitario vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, para demostrar intercambiabilidad, deben presentar la siguiente documentación, a fin de actualizar su registro sanitario, en los plazos que se detallan a continuación:

Para los medicamentos que requieren estudios de bioequivalencia (in vivo)

a) Protocolo del estudio de bioequivalencia aprobado según lo establecido en los numerales 16.5 y 16.6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA, dentro de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

b) Informe del estudio de bioequivalencia, dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.



Artículo 2.- Ampliar por doce (12) meses adicionales el plazo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA, referido a la presentación del informe final del estudio de equivalencia terapéutica in vitro para los medicamentos que requieren estudios in vitro o bioexenciones.

Artículo 3.- Disponer que aquellos titulares de registro sanitario que hayan presentado el protocolo del estudio de bioequivalencia en el plazo establecido en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA, tienen un plazo adicional de doce (12) meses al señalado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Resolución Ministerial, para presentar el informe del estudio de bioequivalencia para los medicamentos que requieren estudios de bioequivalencia (in vivo).

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2047438-1

Aprueban la Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2022/MINSA

Lima, 10 de marzo del 2022

Visto, el Expediente N° 22-034184-001, que contiene el Informe N° 095-2022-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 276-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo

de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, dispone que el Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación, con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud, para garantizar el acceso y cobertura;

Que, con Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado contra la COVID-19;

Que, a su vez, con Resolución Ministerial N° 1169-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 137-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 165-2022/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 143-MINSA/DGIESP-2022, Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19 en Lima Metropolitana y el Callao;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19, cuya finalidad es contribuir a la reducción de casos por COVID-19 y sus variantes, así como a la disminución de la morbimortalidad en la población que reside en territorio peruano, a través de la vacunación contra la COVID-19;

Que, mediante Informe N° 276-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que resulta legalmente procedente la firma de la Resolución Ministerial que aprueba la precitada Directiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 144-MINSA/DGIESP-2022, Directiva Sanitaria para el barrido sanitario de vacunación contra la COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 165-2022/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

2047438-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 171-PE-ESSALUD-2022

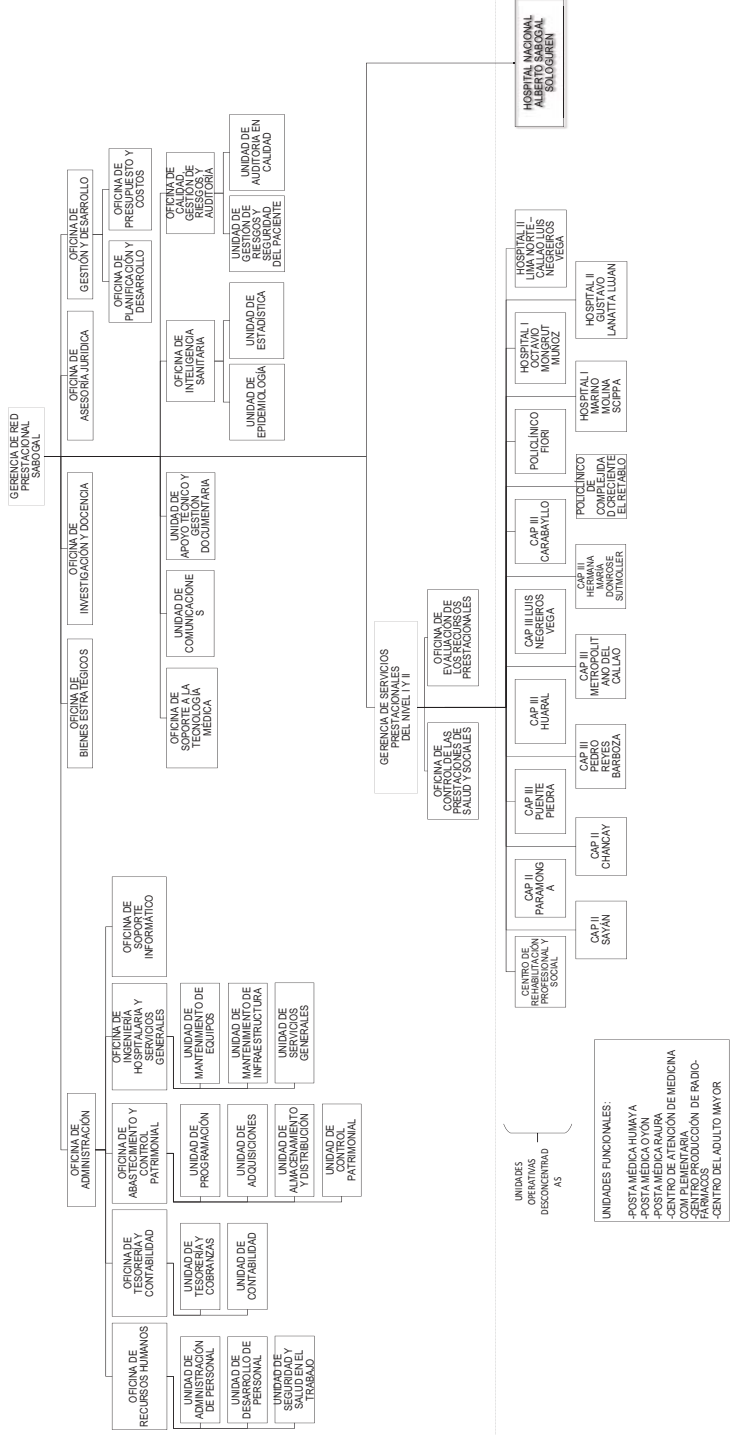
Mediante Oficio N° 0260-SG-ESSALUD-2022, la Secretaría General del Seguro Social de Salud (ESSALUD) solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 171-PE-ESSALUD-2022, publicada en la edición del día 2 de marzo de 2022.

DICE:

Anexo

ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL Y SUS UNIDADES FUNCIONALES

Modificar el ANEXO 1 ORGANIGRAMA DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL Y SUS UNIDADES FUNCIONALES del Manual de Operaciones de la Red Prestacional Sabogal aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1139-PE-ESSALUD-2021, en los siguientes términos:



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a la empresa Centro de Telecomunicaciones e Interconexiones Globales E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2022-MTC/01.03**

Lima, 7 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-397298-2021 mediante el cual la empresa CENTRO DE TELECOMUNICACIONES E INTERCONEXIONES GLOBALES E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como *"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única*

confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la *"Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 102-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CENTRO DE TELECOMUNICACIONES E INTERCONEXIONES GLOBALES E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 304-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CENTRO DE TELECOMUNICACIONES E INTERCONEXIONES GLOBALES E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CENTRO DE TELECOMUNICACIONES E INTERCONEXIONES GLOBALES E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de



Concesión Única no es suscrito por la empresa CENTRO DE TELECOMUNICACIONES E INTERCONEXIONES GLOBALES E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2046251-1

Otorgan concesión única a la empresa SG DATA NETWORK S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2022-MTC/01.03

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-428995-2021, mediante el cual la empresa SG DATA NETWORK S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como *"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 100-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SG DATA NETWORK S.R.L.;

Que, con Informe N° 319-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SG DATA NETWORK S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SG DATA NETWORK S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única

que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SG DATA NETWORK S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2046253-1

Otorgan concesión única a la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2022-MTC/01.03

Lima, 8 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-444148-2021, mediante el cual la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado y el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como *"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado y al servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 0103-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C.;

Que, con Informe N° 0320-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado y el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa OASISTEMAS NETWORKS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2046256-1

Reclasifican, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1219: Trayectoria: Emp. CA-100 - El Prado - Agua Blanca y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1222: Tramo: Agua Blanca - Emp. CA-100, las cuales por ser continuas en su trayectoria formarán un nuevo eje, asignándole el Código Temporal N° CA-116

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2022-MTC/01.02**

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 127-2021-MDUA/A de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca; el Oficio N° 098-2021-/MDEP/A de la Municipalidad Distrital de El Prado; el Oficio N° 001-2022-/RCAM/AL de la Municipalidad Distrital de San Gregorio; el Oficio N° 001-2022-MPSM/A de la Municipalidad Provincial de San Miguel; el Oficio N° D63-2022-GR.CAJ/GR del Gobierno Regional de Cajamarca; el Informe N° 036-2022-MTC/19.03-CGPGIVyO de la Coordinación General del Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros; el Memorando N° 0410-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios; y, el Memorando N° 1164-2022-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, a través del Oficio N° D63-2022-GR.CAJ/GR, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N°s. CA-1219 y CA-1222 como Rutas Departamentales o Regionales, para ejecutar un proyecto de inversión de la red alimentadora de los corredores logísticos, a fin de contribuir con el desarrollo sostenible, la competitividad territorial y la integración social de dicha región, señalando que cuenta con los recursos para la ejecución del referido proyecto; además, remite los Oficios N°s. 127-2021-MDUA/A, 098-2021-/MDEP/A y 001-2022-/RCAM/AL, a través de los cuales los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Unión Agua Blanca, El Prado y San Gregorio, respectivamente, inician el trámite de reclasificación de ruta temporal; así como, el Oficio N° 001-2022-MPSM/A, mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, otorga su conformidad para proceder con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1164-2022-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Memorando N° 0410-2022-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios y el Informe N° 036-2022-MTC/19.03-CGPGIVyO de la Coordinación General del Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros, a través de los cuales emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Cajamarca, señalando que la

reclasificación temporal requerida permitirá contar con una infraestructura vial segura y confortable, para lo cual se ha priorizado la inversión en redes viales que se interconecten con la Ruta Departamental o Regional N° CA-100, a fin de facilitar el intercambio comercial entre los centros de producción y acopio; por lo que, concluye que es procedente disponer la reclasificación temporal como Rutas Departamentales o Regionales de la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1219: Trayectoria: Emp. CA-100 - El Prado - Agua Blanca y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1222: Tramo: Agua Blanca - Emp. CA-100, las cuales por ser continuas en su trayectoria formarán un nuevo eje, asignándole el Código Temporal N° PU-116, con la siguiente trayectoria: Emp. CA-100 (Pencayo) - El Prado - Agua Blanca - Emp. CA-100 (San Gregorio);

Que, asimismo, en el citado Informe N° 036-2022-MTC/19.03-CGPGIVyO, se indica que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual deberá ser informado por el Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de tramitar la conclusión de la mencionada reclasificación temporal;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Cajamarca, en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través del Informe N° 036-2022-MTC/19.03-CGPGIVyO de la Coordinación General del Proceso de Gestión de Jerarquización Vial y Otros de la Dirección de Disponibilidad de Predios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1219: Trayectoria: Emp. CA-100 - El Prado - Agua Blanca y la Ruta Vecinal o Rural N° CA-1222: Tramo: Agua Blanca - Emp. CA-100, las cuales por ser continuas en su trayectoria formarán un nuevo eje, asignándole el Código Temporal N° CA-116, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° CA-116

Trayectoria: Emp. CA-100 (Pencayo) - El Prado - Agua Blanca - Emp. CA-100 (San Gregorio).

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Cajamarca

La Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Cajamarca señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Cajamarca a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

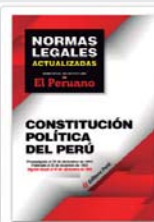
2047432-1

 Normas Legales Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Escanea el código QR

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO****Modifican diversos artículos de las
"Disposiciones Complementarias en
materia de Comités de Gestión de las Áreas
Naturales Protegidas de administración
nacional y de las Áreas de Conservación
Regional", aprobadas mediante Resolución
Presidencial N° 303-2015-SERNANP****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 075-2022-SERNANP**

Lima, 9 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 099-2022-SERNANP-DGANP, Memorandum N° 0664-2022-SERNANP-DGANP de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Memorandum N° 116-2022-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional", definiendo al Comité de Gestión como la herramienta participativa de inclusión ciudadana de mayor importancia para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), siendo un espacio de concertación en el que intervienen los actores públicos y privados interesados en apoyar la gestión del ANP;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género desarrollando que, el Perú ha experimentado un crecimiento económico que le ha permitido mejorar la calidad de vida y las oportunidades de sus habitantes. Sin embargo, la persistencia de múltiples desigualdades -y al centro de ellas- la desigualdad entre mujeres y hombres, constituyen el urgente desafío para el desarrollo sostenible. Señalando que, las brechas de género existentes (empleo, ingresos, uso del tiempo, participación, entre otras), hacen imprescindible la implementación de una política pública que desde un enfoque multisectorial y de género, aborde las principales causas de la discriminación y la desigualdad que afecta principalmente a las mujeres, quienes constituyendo el 50,8% de la población, viven con un limitado ejercicio de sus derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo, situación que requiere de una decidida intervención desde el Estado para impedir su sistemática reproducción social y transmisión intergeneracional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2021-MIMP se aprueban los Lineamientos para la Transversalización

del Enfoque de Género en la Gestión Pública, con la finalidad de contribuir, desde cada una de las competencias y funciones de las entidades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, al cierre de desigualdades y brechas de género entre mujeres y hombres en su diversidad mediante la transversalización del enfoque de género en la gestión institucional, a fin que todas las personas accedan y se beneficien de los servicios del Estado de manera oportuna, eficaz y sin ningún tipo de discriminación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, de acuerdo con el Informe N° 099-2022-SERNANP-DGANP 23 de febrero de 2022, se analizó la Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, en cuanto al Comité de Gestión, y los diversos procesos de representación y elección, advirtiendo que no se ha hecho incidencia en el tema de cuotas o identificación de brechas de género, haciéndose referencia en todos los enunciados a representantes y coordinadores sin identificar de que estos pueden ser de ambos sexos. En ese sentido, considerando que como entidad del Estado debemos iniciar el proceso de implementación de los lineamientos antes señalados, concluyen que es necesario que las Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional, se adecuen a la citada normativa e incorporen nuevas funciones y obligaciones al Comité de Gestión donde se promueva y garantice la participación plena y efectiva de mujeres y hombres;

Que, en consecuencia, corresponde modificar los artículos 8°; 9°; 18°; 22° y 29° de la Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, a fin de contemplar la aplicación de los Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión pública, respectivamente;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 8°; 9°; 18°; 22° y 29° de las "Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional", aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2015, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Acreditación de los representantes de los miembros del Comité de Gestión

8.1 Para ser miembro del Comité de Gestión, y participar en las Asambleas de manera activa, las instituciones públicas y privadas deben acreditar a dos representantes (titular y alterno), de preferencia los designados serán mujer y hombre en su diversidad, a través de documento dirigido a la Jefatura del ANP. Tales representantes se encuentran investidos de las facultades para la toma de decisiones a nombre de quien representan.

8.2 La designación de miembro no tiene carácter personalísimo, por lo que no requiere actualización en la Resolución Directoral cuando se modifique al representante.

En caso los asistentes a las asambleas no contasen con la acreditación respectiva, pueden participar con voz pero sin voto. Con la participación de la mujer y el hombre en su diversidad en este espacio se garantiza la igualdad y participación de ambos."

"Artículo 9°.- Obligaciones de los Miembros del Comité de Gestión

Son obligaciones de los miembros del Comité de Gestión:

a) Establecer compromisos para la gestión del ANP.

b) Participar de manera activa en las Asambleas que se convoquen.

c) Respetar las opiniones de cada uno de los miembros.

d) Cumplir con los compromisos asumidos o encomendados por la Asamblea.

e) Exponer sus propuestas en buenos términos y en respeto a los demás.

f) Proponer medidas y/o acciones que contribuyan a promover una participación plena y efectiva de mujeres, hombres, personas con discapacidad, jóvenes, grupos culturales y pueblos indígenas.”

“Artículo 18°.- Procedimiento para elegir a los integrantes de la Comisión Ejecutiva

Para ser miembro del Comité de Gestión, y participar en las Asambleas de manera activa, las instituciones públicas y privadas deben acreditar a dos representantes (titular y alterno), de preferencia los designados serán mujer y hombre en su diversidad, a través de documento dirigido a la Jefatura del ANP. Tales representantes se encuentran investidos de las facultades para la toma de decisiones a nombre de quien representan.

La designación de miembro no tiene carácter personalísimo, por lo que no requiere actualización en la Resolución Directoral cuando se modifique al representante.

18.1 Los cargos a ser electos son: Presidente (quien a su vez, es el presidente del Comité de Gestión), Vicepresidente, Coordinadores y SubCoordinadores de sectores o de grupos de interés, según sea el caso en particular. La Jefatura del ANP asume el cargo de la Secretaría Técnica.

18.2 Para elegir cada puesto es necesario conformar un Comité Electoral, quien es el encargado de proponer mecanismos de elección, pudiendo escoger entre las siguientes alternativas:

a) Reección válida únicamente por dos períodos consecutivos.

b) Elección directa (un solo candidato por cargo) (garantizando la participación de la mujer en uno o más cargos).

c) Proponer al menos dos (2) candidatos para cada cargo (garantizar la participación de un hombre y una mujer por cada cargo).

d) Otro que decida el Comité Electoral (garantizando la participación de la mujer en uno o más cargos).”

“Artículo 22°.- Elección de Coordinadores de grupos de interés o de sectores

22.1 Los coordinadores y sub coordinadores de grupos de interés o de sectores son electos por mayoría simple de sus integrantes. El proceso de elección debe realizarse con anterioridad a la Asamblea o en paralela a esta, debiendo estar presente el Secretario Técnico, o quien este designe.

22.2 El Secretario Técnico garantizará la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en su diversidad como coordinadores y sub-coordinadores de grupos de interés o de sectores.”

“Artículo 29°.- Funciones de Grupo de Interés

a) Suscribir compromisos asociados al cumplimiento de los objetivos.

b) Implementar las estrategias establecidas en el marco del proceso de planificación.

c) Participar en la evaluación del cumplimiento del plan maestro.

d) Dar soporte al comité de gestión en relación al tema de interés.

e) Emitir opiniones y absolver consultas sobre los asuntos que la Jefatura del ANP u otro órgano del SERNANP o la Comisión Ejecutiva según sea el caso, pongan a su consideración.

f) El coordinador debe reportar los acuerdos que adopten ante la Comisión Ejecutiva.

g) Promover una participación equitativa e igualitaria de mujeres, hombres, personas con discapacidad, jóvenes, grupos culturales y pueblos indígenas en los grupos de interés.”

Artículo 2°.- Los Comités de Gestión incluirán las modificaciones correspondientes en sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la presente resolución, con el objetivo de contribuir a la reducción de desigualdades de género y brechas entre mujeres y hombres en su diversidad.

Artículo 3°.- Precisar que lo dispuesto en los demás artículos de las “Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional” aprobadas mediante la Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP y modificada por la Resolución Presidencial N° 095-2020-SERNANP mantienen su vigencia en los mismos términos y condiciones.

Artículo 4°.- Precisar que, debiendo evaluar los resultados de la implementación de esta medida de reducción de desigualdades de género y brechas entre mujeres y hombres en su diversidad, la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa diseñará y aplicará mecanismos de medición de los resultados de la implementación de estas precisiones.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado www.gob.pe/sernanp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe

2046560-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**DejansinefectodesignacionesdeEjecutores
Coactivos de la Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000010-2022-SUNAT/700000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES
DE EJECUTORES COACTIVOS DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS**

Lima, 10 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nos. 135-2005/SUNAT, 018-2006/SUNAT, 131-2009/SUNAT, 041-2010/SUNAT, 262-2011/SUNAT, 279-2011/SUNAT, 094-2012/SUNAT, 168-2012/SUNAT y 260-2013/SUNAT; Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nos. 00201-2014-SUNAT/300000, 00032-2015-SUNAT/300000, 005-2017-SUNAT/300000, 129-2017-SUNAT/300000 y 021-2019-SUNAT/300000; se designaron a diversos trabajadores como Ejecutores Coactivos encargados de gestionar la cobranza coactiva de diversas Intendencias;



Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOPF, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la señora BETZABE DEL SOCORRO SALDARRIAGA PALACIOS, en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

- Intendencia de Aduana de Tumbes
- Intendencia de Aduana de Paita
- Intendencia de Aduana de Chiclayo
- Intendencia de Aduana de Salaverry
- Intendencia de Aduana de Chimbote
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera
- Intendencia de Aduana de Pisco
- Intendencia de Aduana de Arequipa
- Intendencia de Aduana de Mollendo
- Intendencia de Aduana de Ilo
- Intendencia de Aduana de Tacna
- Intendencia de Aduana de Puno
- Intendencia de Aduana de Cusco
- Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
- Intendencia de Aduana de Iquitos
- Intendencia de Aduana de Pucallpa
- Intendencia de Aduana de Tarapoto
- Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la señora MONICA PATRICIA CLAROS MONTALDO, en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

- Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencia de Aduana de Tacna
- Intendencia de Aduana de Puno
- Intendencia de Aduana de Mollendo
- Intendencia de Aduana de Ilo
- Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
- Intendencia de Aduana de Iquitos
- Intendencia de Aduana de Tumbes
- Intendencia de Aduana de Paita
- Intendencia de Aduana de Chiclayo
- Intendencia de Aduana de Chimbote

- Intendencia de Aduana de Salaverry
- Intendencia de Aduana de Pisco
- Intendencia de Aduana de Arequipa
- Intendencia de Aduana de Cusco
- Intendencia de Aduana de Pucallpa
- Intendencia de Aduana de Tarapoto

Artículo 3.- Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO

TULIO CESAR ESPINOZA CORONADO
JOSE CARLOS PORTA MORALES

INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

JOSE ANTONIO AMABLE ZAVALA

INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA DEL CALLAO, INTENDENCIA DE ADUANA POSTAL DEL CALLAO E INTENDENCIA DE ADUANA DE PISCO

GUILLERMO ANDRE SILVA CUZCO
JESUS LUIS ABAD DIAZ

INTENDENCIA DE ADUANA DE CUSCO E INTENDENCIA DE ADUANA DE PUERTO MALDONADO

ABEL MAMANI MEJICANO

INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO

ABEL MAMANI MEJICANO
BERTHA HEYDY BECERRA HERNANDEZ

INTENDENCIA DE ADUANA DE CHIMBOTE, INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS, INTENDENCIA DE ADUANA DE PUCALLPA, INTENDENCIA DE ADUANA DE TARAPOTO E INTENDENCIA DE ADUANA DE SALAVERRY

HITLER ROSILLO VALLEJOS

INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES E INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA

NADIA FRANCISCA DAVILA GONZALES
ROBERTO ANCELMO PAREDES LOPEZ

INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO E INTENDENCIA DE ADUANA DE AREQUIPA

ROSA ELIZABETH SOTA SANCHEZ

INTENDENCIA DE ADUANA DE CHICLAYO

ROCIO DEL CARMEN ROJAS TRIGOZO

INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA

RAPHAEL CARLO YEPEZ APARICIO
FRANCISCO GARCIA RIVASPLATA

INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO

FRANCISCO GARCIA RIVASPLATA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Aprueban el Cronograma Trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el presente año 2022 propuesto por las Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima**Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000087-2022-P-CSJLI-PJ**

Lima, 10 de marzo del 2022

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo de 1992; el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, aprobado por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011; El Oficio Múltiple N° 0003-2022-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de enero de 2022 emitida por la Presidencia de esta Corte Superior;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias por parte de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, señalando su artículo segundo, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, así como el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Asimismo por Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011, la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, estableciendo las reglas y el procedimiento de las mismas.

Por Oficio Múltiple N° 00003-2022-P-CSJLI/PJ de fecha 24 de enero de 2022, se solicitó a los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras respectivas, que establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Así en cumplimiento de lo antes dispuesto, el Secretario General de ésta Corte Superior, da cuenta de la recepción de la documentación remitida por la 1°, 2, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Sala Penal Liquidadora, que contiene el cronograma de realización trimestral de Audiencia Pública Extraordinaria para el presente año 2022, correspondiendo su aprobación, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, en procura del cumplimiento de los fines perseguidos por el Decreto Ley N° 25476 y en la normativa vigente.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS para el presente año 2022 propuesto por las Salas Penales Liquidadoras que se detallan a continuación:

**CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS
EXTRAORDINARIAS 2022**

| | 1° TRIMESTRE | 2° TRIMESTRE | 3° TRIMESTRE | 4° TRIMESTRE |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA | 16 DE MARZO 09:00 AM | 15 DE JUNIO 09:00 AM | 14 DE SETIEMBRE 09:00 AM | 14 DE DICIEMBRE 09:00 AM |
| SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA | 17 DE MARZO 10:00 AM | 07 DE JUNIO 10:00 AM | 08 DE SETIEMBRE 10:00 AM | 06 DE DICIEMBRE 10:00 AM |
| TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA | 19 DE MARZO | 18 DE JUNIO | 17 DE SETIEMBRE | 17 DE DICIEMBRE |
| CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA | 30 DE MARZO 11:00 AM | 22 DE JUNIO 11:00 AM | 28 DE SETIEMBRE 11:00 AM | 14 DE DICIEMBRE 11:00 AM. |
| QUINTA SALA PENAL LIQUIDADORA | 30 DE MARZO 09:00 AM | 29 DE JUNIO 09:00 AM | 28 DE SETIEMBRE 09:00 AM | 21 DE DICIEMBRE 09:00 AM |
| SEXTA SALA PENAL LIQUIDADORA | 24 DE MARZO 09:00 AM | 22 DE JUNIO 09:00 AM | 22 DE SETIEMBRE 09:00 AM | 15 DE DICIEMBRE 09:00 AM |
| SETIMA SALA PENAL LIQUIDADORA | 30 DE MARZO 08:00 AM | 28 DE JUNIO 08:00 AM | 28 DE SETIEMBRE 08:00 AM | 21 DE DICIEMBRE 08:00 AM |

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo precedente, cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Penales Liquidadores de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales Liquidadoras respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR Al Órgano de Imagen Institucional de este Distrito Judicial la publicación y difusión respectiva; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 008-2011- SP-CS-PJ.

Artículo Quinto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados Liquidadores de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente de la CSJLima

2047296-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban la Directiva N° 007-2022-CG/DOC
“Notificaciones Electrónicas en el Sistema
Nacional de Control”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 102-2022-CG**

Lima, 11 de marzo de 2022



VISTOS:

El Memorando N° 000464-2022-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; la Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, de la Subgerencia de Gestión Documentaria; y, la Hoja Informativa N° 000067-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y su modificatoria, señala que esta Entidad Fiscalizadora Superior implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico, la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la mesa de partes virtual y mecanismos similares, en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a los órganos del Sistema Nacional de Control, estando las personas relacionadas con dichos procesos, procedimientos o con el ejercicio de dichas atribuciones, obligadas a su empleo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 6.1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creaciones de servicios digitales y contenidos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, se establece que dicho sistema tiene como finalidad, fomentar e impulsar la transformación digital de las entidades públicas, así como fortalecer el uso efectivo de las tecnologías digitales, las redes y los servicios digitales por parte de los ciudadanos y personas en general; además de fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad y bienestar social y económico del país;

Que, bajo el contexto normativo antes señalado, se emitió la Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, que aprobó la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones

Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual establece las disposiciones para la implementación de los procesos de control y los procedimientos administrativos que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Control, a fin del logro de sus objetivos conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía;

Que, adicionalmente, mediante Ley N° 31170, Ley de Implementación de Mesa de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, se impulsa la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 3.3 de la citada Ley N° 31170, el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital; asimismo, el numeral 3.4 de la Ley N° 31170 establece que la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas podrá definir este servicio como obligatorias y primero en el orden de prelación de las notificaciones;

Que, considerando todo el marco normativo expuesto y a fin de optimizar las notificaciones electrónicas que se realicen a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), de manera que se dinamicen los procesos de control, encargos legales y los procedimientos administrativos en el ámbito de las atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Control, la Subgerencia Gestión Documentaria, con Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, sustenta y propone aprobar la emisión de una nueva Directiva que regule las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y deje sin efecto la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG; propuesta que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 0000464-2022-CG/GAD;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000067-2022-CG/GJNC, estando a lo señalado por la Subgerencia de Asesoría Jurídica en la Hoja Informativa N° 000068-2022-CG/AJ, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la nueva Directiva "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control" atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Gestión Documentaria, a través de la Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/DOC, y a lo expuesto en el Memorando N° 0000464-2022-CG/GAD de la Gerencia de Administración;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG, la cual aprobó la Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Tecnología de la Información realice las adecuaciones al Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su Anexo en

el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2047379-1

Aprueban la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 103-2022-CG

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000016-2022-CG/SESNC y N° 000023-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; el Memorando N° 000096-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, las Hojas Informativas N° 000052-2022-CG/GJNC, N° 000058-2022-CG/GJNC y N° 000074-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, en virtud del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31358 dispone que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la referida Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación;

Que, a su vez, el artículo 3 de la Ley N° 31358 dispone que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión y cuyos montos convocados superen los diez millones de

soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31358 dispone que, para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31358 dispone que la Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley; en virtud de lo cual, mediante Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG se aprobó el “Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha norma;

Que, en ese contexto, se ha identificado la necesidad de emitir la “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, con la finalidad de establecer las disposiciones normativas complementarias necesarias para la implementación de la Ley N° 31358, a fin de que las entidades del Estado implementen acciones para el financiamiento y ejecución del control concurrente a inversiones e iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, con valor total de inversión y monto convocado, respectivamente, mayores a los diez millones de soles;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000016-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, se propone aprobar la Directiva señalada en el párrafo anterior, con el objetivo de regular el proceso, actividades y responsabilidades para que las entidades del Estado implementen las acciones necesarias para el financiamiento y ejecución del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358; asimismo, se aprecia que mediante Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/SESNC, se efectuó la evaluación técnica a los comentarios efectuados por los órganos y unidades orgánicas de línea respecto de la propuesta de Directiva en mención;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante las Hojas Informativas N° 000052-2022-CG/GJNC, N° 000058-2022-CG/GJNC y N° 000074-2022-CG/GJNC, y con base en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000016-2022-CG/SESNC y N° 000023-2022-CG/SESNC, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, cuya propuesta ha sido elevada a través del 000096-2022-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

Que, del mismo modo, se advierte una mención errónea en la descripción de la actividad prevista en el numeral 3.1 de la Tabla n.° 3 del Componente n.° 3: Gestión de las transferencias financieras, contenido en la Sección 2: Implementación de la Ley, del acápite VI. Secciones y Componentes del “Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, por lo que resulta pertinente proceder a su modificación, contando a tal efecto con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental y de la Secretaría General, expresada en la Hoja Informativa N° 000058-2022-CG/GJNC y Proveído N° 000148-2022-CG/SGE, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", la misma que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar la descripción de la actividad prevista en el numeral 3.1 de la Tabla n.° 3 del Componente n.° 3: Gestión de las transferencias financieras, contenido en la Sección 2: Implementación de la Ley, del acápite VI. Secciones y Componentes del "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobado por Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2047402-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 321-2022-MP-FN

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 585-2022-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursado por la abogada Marena Mendoza Sánchez, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Enrique Humberto Valverde Cabrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047531-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 324-2022-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 979 y 1386-2022-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursados por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Lavado de Activos, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Deivis Mario Juárez Jaramillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes, así como la prórroga de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1483-2019-MP-FN y 1900-2021-MP-FN, de fechas 28 de junio de 2019 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Deivis Mario Juárez Jaramillo como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Tumbes.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalado en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre del año en curso, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 078-2021-MP-FN-JFS, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047530-1

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 325-2022-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 486 y 552-2022-MP-FN-PJFSLORETO, remitidos por el abogado Alberto Niño de Guzmán Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; del abogado Nerio Lazo Quevedo, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón, presentada el 24 de enero del presente año, vía correo electrónico dirigido a la Presidencia antes citada; por motivos de salud, informando que su último día de labores será el 30 de enero de 2022.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Nerio Lazo Quevedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Datem del Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2153-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018, con efectividad al 31 de enero de 2022; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047529-1

Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 326-2022-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO:

El oficio N° 942-2021-SG/JNJ, cursado por Juan Carlos Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio de visto, se remite la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 024-2020-PLENO-JNJ, de fecha 29 de julio de 2020, mediante la cual se dispuso, entre otros, imponer la sanción de destitución al fiscal Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, por su actuación como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, disponiéndose la cancelación del título que se le hubiera otorgado.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: "Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles (...)".

Asimismo, sobre la sanción disciplinaria de destitución, el artículo 45.1 de la referida Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, específicamente sus literales d) y e), indica "d) Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario".

Que, mediante Resolución N° 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero del año 2020, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 67° señala: "Procede aplicar la sanción de destitución de los/las jueces/juezas y Fiscales Supremos; y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las jueces/juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición (...)". El artículo 68° indica: "La destitución conlleva la cancelación del título de juez/jueza o Fiscal, según corresponda. El/la magistrado(a) destituido no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal".

Que, conforme a las disposiciones glosadas, se establece que la Junta Nacional de Justicia, como



organismo constitucionalmente autónomo, tiene entre sus atribuciones la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154° de la Constitución Política, y dentro de ellas, tiene atribución específica (conforme el numeral 3) de imponer la sanción más gravosa, como es la destitución de magistrados de todas las instancias. Dicho dispositivo constitucional ha merecido rápidamente su desarrollo constitucional a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, la cual establece en su artículo 45.1, literal e), que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

Que, a través del oficio de visto se comunica que mediante Auto de fecha 03 de febrero de 2021, se declaró improcedente, por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, al haberse presentado fuera del término de ley. En ese sentido, señala que, el procedimiento disciplinario seguido contra el citado magistrado se declaró firme.

Estando a lo expuesto, y considerando que el abogado Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, fue nombrado como Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante Resolución N° 034-2016-CNM, de fecha 28 de enero de 2016, corresponde dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, en el Despacho Fiscal que ocupa.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2283-2016-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 17 de agosto de 2016 y 29 de enero de 2021, respectivamente, conforme a la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 024-2020-PLENO-JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047528-1

Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 327-2022-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO:

El oficio N° 39-2022-DPN/JNJ, cursado por Marielka Nepo Linares de Uceda, Directora de Procesos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio de visto, se remite la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 003-2022-PLENO-

JNJ, de fecha 04 de enero de 2022, respectivamente, mediante los cuales se dispuso, entre otros, imponer la sanción de destitución al abogado Vicente Rufino Briceño Jiménez, por su actuación como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes y encargado de la Segunda Fiscalía superior Penal Transitoria de Tumbes, competente en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tumbes, disponiéndose la cancelación del título que se le hubiera.

Que, mediante oficio N° 102-2022-SG/JNJ, cursado por Juan Carlos Martín Cortés Carcelén, Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, informa que el abogado Vicente Rufino Briceño Jiménez, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la resolución citada en el párrafo precedente.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: "Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles (...)"

Asimismo, sobre la sanción disciplinaria de destitución, el artículo 45.1 de la referida Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, específicamente sus literales d) y e), indica "d) Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario".

Que, mediante Resolución N° 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero del año 2020, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 67° señala: "Procede aplicar la sanción de destitución de los/las jueces/juezas y Fiscales Supremos; y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las jueces/juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición (...)". El artículo 68° indica: "La destitución conlleva la cancelación del título de juez/jueza o Fiscal, según corresponda. El/la magistrado(a) destituido no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal".

Que, conforme a las disposiciones glosadas, se establece que la Junta Nacional de Justicia, como organismo constitucionalmente autónomo, tiene entre sus atribuciones la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154° de la Constitución Política, y dentro de ellas, tiene atribución específica (conforme el numeral 3) de imponer la sanción más gravosa, como es la destitución de magistrados de todas las instancias. Dicho dispositivo constitucional ha merecido rápidamente su desarrollo constitucional a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, la cual establece en su artículo 45.1, literal e), que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

En ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del abogado Vicente Rufino Briceño Jiménez, en el Despacho Fiscal que ocupa.

Estando a lo expuesto y en atribución a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Vicente Rufino Briceño Jiménez, Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Fiscal de

Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2017-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2017, conforme a la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 003-2022-PLENO-JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047532-1

Designan Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 328-2022-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2199-2021-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL y 101-2022-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, cursados por los abogados José Luis Díaz Ártica, encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Selva Central y Janet Rossana Almeida Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, respectivamente, mediante los cuales, entre otros, se eleva la carta de renuncia y la conformidad de la misma, del abogado Larry Toms Rengifo Ique, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Larry Toms Rengifo Ique, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2021-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y de la Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2047533-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen la publicación de la síntesis de la parte resolutive de cinco Resoluciones Jefaturales, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores, seguidos contra organizaciones políticas por acciones u omisiones en la presentación de la información financiera correspondiente a los ejercicios anuales 2019 y 2020

RESOLUCIÓN N° 000028-2022-SG/ONPE

Lima, 9 de marzo de 2022

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales N.ºs 1874-2021-JN/ONPE; 1909-2021-JN/ONPE; 1998-2006-JN/ONPE y 2014-2021-JN/ONPE emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra las organizaciones políticas por acciones u omisiones en la presentación de la información financiera correspondiente a los ejercicios anuales 2019 y 2020, según lo establecido en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Que, a la fecha, existen un total de cinco (5) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra las organizaciones políticas por acciones u omisiones en la presentación de la información financiera correspondiente a los ejercicios anuales 2019 y 2020;

Que, en tal sentido, corresponde disponer que se publique la síntesis de manera conjunta considerando en lo pertinente la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE de fecha 11 de octubre de 2019;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de cinco (5) Resoluciones Jefaturales, emitidas en igual número de procedimientos administrativos sancionadores, contra seguidos contra las organizaciones políticas por acciones u omisiones en la presentación de la información financiera correspondiente a los ejercicios anuales 2019 y 2020; conforme al siguiente detalle:



| N° | ADMINISTRADO | N.° DE RESOLUCION JEFATURAL | FECHA DE EMISION RESOLUCION JEFATURAL | DECISION |
|----|--|-----------------------------|---------------------------------------|----------|
| 1 | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 1874-2021-JN | 15/12/2021 | ARCHIVO |
| 2 | PARTIDO POLITICO CONTIGO | 1909-2021-JN | 16/12/2021 | ARCHIVO |
| 3 | VAMOS PERÚ | 1998-2021-JN | 21/12/2021 | ARCHIVO |
| 4 | DEMOCRACIA DIRECTA | 2006-2021-JN | 21/12/2021 | ARCHIVO |
| 5 | DEMOCRACIA DIRECTA | 2014-2021-JN | 21/12/2021 | ARCHIVO |

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

2046824-1

Aprueban manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000286-2022-GSFP/ONPE

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTO: El Informe N° 000107-2022-SGAT-GSFP/ONPE (10MAR2022) suscrito por la Subgerencia de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que sustenta la propuesta de aprobación del manual para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31079, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2020, modificó el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); así también, modificó el artículo 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señalando que, la ONPE establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;

Al respecto, la Subgerencia de Asistencia Técnica, a cargo del apoyo y la asistencia técnica en procesos de elección a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, recomienda la aprobación de un manual para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados, dirigido a funcionarios de municipalidades provinciales. El manual recoge las observaciones y aportes de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recibidas con MEMORANDO N° 000921-2022-GPP/ONPE (08MAR2022), de la Gerencia de Asesoría Jurídica recibidas con MEMORANDO N° 000198-2022-GAJ/ONPE (08MAR2022), y de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional recibidas con MEMORANDO N° 001261-2022-GOECOR/

ONPE (08MAR2022) y MEMORANDO N° 001265-2022-GOECOR/ONPE (08MAR2022);

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la ONPE por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Subgerencia de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

Artículo Segundo. – Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; asimismo, se dispone la publicación del texto completo del manual en el mencionado portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerente(e)
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

2047120-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Disponen ampliación de alcances establecidos en la R.J. N° 000047-2021/JNAC/RENIEC, en el sentido de autorizar la gratuidad a nivel nacional de procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas; y de renovación y duplicado para casos de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000039-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000002-2022/GRIAS/RENIEC (21ENE2022) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000063-2022/GPP/RENIEC (28FEB2022) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000020-2022/GPP/SGPL/RENIEC (28ENE2022) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000043-2022/GPP/SGP/RENIEC (28FEB2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000084-2022/GG/RENIEC (04MAR2022), de la Gerencia General; el Informe N° 000429-2022/GAJ/RENIEC (08MAR2022) y la Hoja de Elevación N° 000395-2022/GAJ/RENIEC (08MAR2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional

del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por éste, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualicen;

Que mediante Resolución Jefatural 000047-2021/JNAC/RENIEC (17MAR2021), se dispuso autorizar la gratuidad a nivel nacional en los procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada; así como la renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, durante el año 2021;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante el documento de vistos, solicita la ampliación de la Resolución Jefatural N° 47-2021/JNAC/RENIEC hasta el 31 de diciembre del año 2022, a fin de dar atención registral gratuita a personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social a causa de una urgencia médica, que ponga en riesgo su salud o vida; o a aquellas que hayan sido damnificadas por desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida;

Que asimismo considera, que los trámites efectuados deben ser gestionados con un sentido de urgencia no solo en el procesamiento para la emisión del DNI, sino que esa misma prioridad se disponga para todo el proceso de emisión; esto es, desde la captura del trámite del DNI hasta la entrega del mismo;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiado con cargo al Presupuesto de la Entidad asignado a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2022, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, por lo que considera viable lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos, emite opinión favorable, respecto a lo sustentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad, recomendando suscribir la Resolución Jefatural correspondiente;

Que por todas estas consideraciones; se hace necesario hacer de conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 000034-2022/JNAC/RENIEC (07MAR2022), se encarga a

la señora Gladis Virginia Cachay Espino, Gerente General, el Despacho Administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del 08 al 14 de marzo de 2022;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo sustentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y; conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de los alcances establecidos en la Resolución Jefatural N° 000047-2021/JNAC/RENIEC (17MAR2021), hasta el 31 de diciembre del año 2022, en el sentido de autorizar la gratuidad a nivel nacional, hasta la meta de 1,300 procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y rectificación de datos del documento nacional de identidad para personas con urgencias médicas (quienes se encuentren hospitalizadas, requieran de intervenciones quirúrgicas o necesiten afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a personas menores y mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, Iglesia u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la ampliación de los alcances establecidos en la Resolución Jefatural N° 000047-2021/JNAC/RENIEC (17MAR2021), hasta el 31 de diciembre del año 2022, en el sentido de autorizar la gratuidad en procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad, tramitados a nivel nacional, para personas menores y mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, la Iglesia u organizaciones de la sociedad civil y cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato - Anexo 02, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la emisión del documento nacional de identidad (DNI) para los procedimientos descritos en los artículos que anteceden para el año 2022, se efectúe de manera prioritaria desde la captura del trámite, el procesamiento y entrega del DNI. Para dicho efecto la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y la Gerencia de Registros de Identificación coordinan internamente las atenciones solicitadas.

Artículo Cuarto.- Autorizar la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del Documento Nacional de Identidad, siempre que se haya tramitado conforme los artículos precedentes.

Artículo Quinto.- Las gratuidades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural sólo procederán en campañas o jornadas de documentación itinerante de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

Artículo Sexto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, será financiado con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2022, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.



Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Tecnología de la Información, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)

ANEXO 01

Solicitud de Atención: Por Urgencia Médica

Señor Gerente
Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC

Referencia: Resolución Jefatural N° -2022/JNAC/ RENIEC (/ /2022)

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y asimismo solicitar a su despacho, su apoyo con respecto a los servicios que viene brindando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para la tramitación del Documento Nacional de Identidad - DNI, en el marco del documento de referencia (Artículo: PRIMERO).

Por tratarse de una URGENCIA MEDICA, en esta oportunidad se solicita su apoyo para el ciudadano (a)..... deaños de edad, identificado (a) con DNI N° quien domicilia en distrito provincia..... departamento de....., cuyo declarante es: (en caso de ser menor de edad) quien actualmente se encuentra en una situación de vulnerabilidad y requiere del DNI para realizar su:

Intervención Quirúrgica / Hospitalización []
Afilación SIS/AUS []

Tipo de Trámite solicitado:

Inscripción []
Duplicado []
Renovación []
Rectificación de datos []

Es propicia la oportunidad para agradecer la atención prestada a la presente.

..... de del 2022.

Se adjunta:

Constancia Médica []
Informe médico []
Atención Médica/otros []

Firma y Sello de Representante Institucional

ANEXO 02

Solicitud de Atención: Por Desastre Natural o Siniestro

Señor Gerente
Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC

Referencia: Resolución Jefatural N° -2022/JNAC/ RENIEC (/ /2022).

Por medio de la presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y asimismo solicitar a su despacho, su apoyo con respecto a los servicios que viene brindando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para la tramitación del Documento Nacional de Identidad - DNI, en el marco del documento de referencia (Artículo: SEGUNDO).

Por tratarse de un desastre Natural o Siniestro (incendio [] inundación [] terremoto y/o tsunami [], ocurrido en....., del distritoprovincia..... departamento el día de de 2022, se solicita su apoyo para el/la ciudadano (a) de.....años de edad, identificado (a) con D.N.I. N°..... quien actualmente se encuentra en situación de vulnerabilidad y requiere del DNI para poder ejercer sus derechos básicos y acceder a los programas sociales que brinda el estado y la sociedad civil.

Tipo de Trámite solicitado:

Duplicado []
Renovación []

Se agradece anticipadamente la atención prestada a la presente.

..... de del 2022

Se adjunta:

Recibo de servicio público []
Recorte Periodístico []
Relación de Empadronados []
Informe de Autoridad Local y/o Institución []
Otros []

Firma y Sello de Representante Institucional

2047167-1

Disponen la ampliación del trámite de emergencia para 800 personas adultas mayores en situación de abandono, para el trámite y obtención del Documento Nacional de Identidad - DNI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000040-2022/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1474 (03MAY2020); el Informe N° 000003-2022/GRIAS/RENIEC (21ENE2022)

de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000064-2022/GPP/RENIEC (28FEB2022) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000019-2022/GPP/SGPL/RENIEC (28ENE2022) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000044-2022/GPP/SGP/RENIEC (28FEB2022) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000083-2022/GG/RENIEC (04MAR2022) de la Gerencia General; el Informe N° 000436-2022/GAJ/RENIEC (09MAR2022) y la Hoja de Elevación N° 000399-2022/GAJ/RENIEC (09MAR2022) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que con fecha 3MAY2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, norma que tiene por finalidad garantizar la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria, disponiendo el desarrollo de diferentes acciones y medidas para el mejor ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria;

Que entre estas medidas destacan las vinculadas expresamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC respecto a que toda entidad pública y privada tiene el deber de brindar información sobre las personas adultas mayores, a las autoridades encargadas de las acciones de su protección y atención integral, así como que en el caso de personas adultas mayores en situación de abandono, las acciones de búsqueda de sus redes familiares a las que hace referencia el numeral 26-A.2 del artículo 26 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se realizan en el plazo de veinticuatro (24) horas, computado a partir de la identificación de la persona adulta mayor a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que asimismo la citada norma preceptúa que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece un trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad (DNI), para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales;

Que teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, mediante Resolución Jefatural N° 000088-2020/JNAC/RENIEC (25AGO2020), se dispuso establecer el trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad - DNI, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1474;

Que posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000023-2021/JNAC/RENIEC (02FEB2021) se dispuso la ampliación de los alcances establecidos en la Resolución Jefatural N° 000088-2020/JNAC/RENIEC (25AGO2020), para el año 2021, en el sentido de establecer el trámite de emergencia para que la persona adulta mayor en situación de abandono cuente con el Documento Nacional de Identidad - DNI, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que en ese contexto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante el documento

de vistos, solicita la ampliación los alcances de la Resolución Jefatural N° 000088-2020/JNAC/RENIEC (25AGO2020), para que surta sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022; asimismo señala que para el año 2022, se estima dar atención registral a 800 personas adultas mayores en situación de abandono, para el trámite y obtención del Documento Nacional de Identidad – DNI;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos señala que lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiado con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2022, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Que a través de la Resolución Jefatural N°000034-2022/JNAC/RENIEC (07MAR2022), se encarga con retención de su cargo, a la señora GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del 08 al 14 de marzo de 2022; y,

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación del trámite de emergencia para 800 personas adultas mayores en situación de abandono, para el trámite y obtención del Documento Nacional de Identidad - DNI, para facilitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1474, durante el año 2022.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2022, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y a la Gerencia de Registros de Identificación, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GLADIS VIRGINIA CACHAY ESPINO
Jefa Nacional (e)

2047542-1



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Disponen trasladar la función de coordinación parlamentaria del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional a la Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 00790-2022

Lima, 11 de marzo de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 002-2022-GPO, de fecha 09 de marzo de 2022, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3474-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N° SBS-ROF-SBS-010-22;

Que, con el fin de fortalecer la función de coordinación parlamentaria, dada la importancia de las actividades de enlace con el Congreso de la República del Perú, su rol como asesoría estratégica y el seguimiento de iniciativas legislativas relacionadas con el cumplimiento de los mandatos de la Superintendencia, resulta conveniente trasladar la mencionada función del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional a la Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones.

Que, con el propósito de reflejar de mejor manera las funciones que tiene dicha Gerencia, resulta conveniente cambiar el nombre de Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones por el de Gerencia de Asuntos Interinstitucionales y Comunicaciones;

Que, se cuenta con la aprobación del Comité de Alta Dirección para realizar los cambios indicados, según lo acordado en la sesión del 24 de febrero de 2022.

Que, en línea con los considerandos anteriores y con los sustentos del Informe N° 002-2022-GPO, es necesario realizar precisiones a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la función de coordinación parlamentaria del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional a la Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones.

Artículo Segundo.- Cambiar el nombre de Gerencia de Asuntos Internacionales y Comunicaciones por el de Gerencia de Asuntos Interinstitucionales y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización que proceda con la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y los documentos normativos internos que correspondan en coordinación con la Gerencia de Asuntos Interinstitucionales y Comunicaciones;

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Gerencia de Asuntos Interinstitucionales y Comunicaciones deberá entregar a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

- Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

- Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto otras disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2047277-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Independencia

ORDENANZA N° 000438-2022 MDI

Independencia, 28 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Memorando N° 000084-2022-GATR-MDI, así como el Informe Técnico adjunto, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000043-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 000226-2022-GM-MDI, sobre Beneficios Tributarios en el distrito de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF,

establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran;

Que, constituye política de la Municipalidad de Independencia, brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia Nacional en atención a las condiciones de pandemia generadas por el COVID-19. Dicho estado ha sido en varias ocasiones prorrogado viéndose afectadas las actividades económicas en general;

Que, tal situación ha generado severos impactos en la economía familiar de gran parte de nuestros vecinos, razón por la que se hace necesario implementar medidas que faciliten la regularización de sus deudas tributarias y no tributarias e incentiven un comportamiento tributario oportuno, como una herramienta indispensable para el desarrollo sostenible del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- Objeto: Incentivar a los contribuyentes del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Segundo.- Alcance. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, las deudas tributarias y no tributarias, en cualquier estado de cobranza y siempre que las mismas no hayan sido objeto de medida de retención bancaria ejecutada.

También podrán acogerse los propietarios posesionarios no registradas en la base predial y que desean regularizar tal condición.

Artículo Tercero.- Requisitos generales.

a. Registrarse en www.muniindependencia.gob.pe/plavin y efectuar la actualización de datos en nuestra plataforma virtual, o también de forma presencial, cuando así se requiera.

b. Aceptar la notificación por correo electrónico.

c. Cumplir con comunicar a la administración tributaria la adquisición o modificación de predios respecto de los ejercicios afectos no prescritos.

d. Entregar documentación cierta que permita el levantamiento de información predial cuando así se requiera.

Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios.

a. Exoneración del 100% de intereses respecto de la deuda tributaria, de cualquier ejercicio anterior al vigente.

b. Descuento respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias según la siguiente escala:

| PERIODO | DESCUENTO |
|------------------------|-----------|
| 2011 y años anteriores | 100% |
| 2012 - 2015 | 90% |
| 2016 - 2018 | 60% |
| 2019 | 50% |
| 2020 | 40% |
| 2021 | 25% |

c. Podrán acogerse al descuento antes señalado los contribuyentes que no tengan deuda por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio cuyo beneficio solicita y siempre que efectúe el pago por el total de la deuda correspondiente a dicho año.

d. Para el supuesto de deudas correspondientes a los ejercicios 2011 y anteriores, el beneficio se aplicará siempre que el contribuyente no registre deuda correspondiente a los ejercicios 2012 al 2021 inclusive.

e. Condonación del 100% del costo de emisión correspondiente a los ejercicios respecto de los que no se mantengan tributos impagos.

f. Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario, siempre que se paguen dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

g. Condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo respecto de los que no se mantenga tributos pendientes de pago.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes podrán acogerse por todo o parte de su deuda tributaria, en cualquier estado de cobranza, una o más veces, siempre que se cumplan las condiciones que aquí se establecen.

Los descuentos sobre insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias no se aplicarán sobre la deuda objeto de fraccionamiento.

Artículo Quinto.- Beneficios para deudas generadas por fiscalización tributaria.

a. Las deudas generadas a consecuencia de procesos de fiscalización tributaria concluidos antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo precedente siempre que las diferencias detectadas en el proceso de fiscalización se encuentren debidamente incorporadas en su declaración jurada para el ejercicio 2022.

b. Las deudas generadas a consecuencia de procesos de fiscalización tributaria iniciados o concluidos después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse al beneficio de condonación de intereses siempre que 1) el contribuyente cumpla con presentar declaración jurada rectificatoria que corresponda para la regularización voluntaria de las diferencias detectadas y 2) efectúe el pago de la deuda liquidada en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la declaración jurada acotada.

Artículo Sexto.- Beneficio para multas administrativas. Las multas administrativas, en cualquier estado de cobranza, podrán pagarse al contado con descuento de acuerdo a la siguiente escala:

| AÑO DE LA MULTA | DESCUENTO |
|-----------------|-----------|
| 2012 al 2015 | 90% |
| 2016 al 2018 | 70% |
| 2019 | 60% |
| 2020 | 40% |
| 2021 | 30% |

Excepcionalmente se condonarán los saldos por multas tributarias y/o administrativas correspondientes a los ejercicios 2012 y anteriores, únicamente respecto de aquellos contribuyentes y/o administrados que no registren saldo pendiente de pago incluida la primera cuota del presente ejercicio.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta, el descuento se aplicará sobre el saldo. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Séptimo.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia anticipada a partir del 01 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo Octavo.- Pagos anteriores. Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- Montos retenidos. Tratándose de obligaciones tributarias y administrativas, los montos que



se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Décimo.- Reconocimiento de la deuda y desistimiento. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria. Para acogerse, los contribuyentes que cuenten con procesos contenciosos, en cualquier instancia, deberán suscribir declaración jurada respecto a la presentación de los desistimientos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase que los contribuyentes podrán efectuar el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 sin recargo de intereses durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Dispóngase que, durante el mes de marzo y, en atención a la celebración del aniversario del distrito, los contribuyentes persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa podrán cancelar la totalidad de sus tributos correspondientes al 2022 respecto de sus predios de uso casa habitación con un descuento del 20% sobre el monto anual de Arbitrios Municipales, siempre que efectúen el pago hasta el último día hábil de marzo.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniindependencia.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

2047165-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Aprueban delegación de facultades resolutivas en el Gerente Municipal y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 109-2021-MDPH

Punta Hermosa, 30 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Memorándum Nº 195-2021-GM-MDPH de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe Nº 125-2021-GAJ/MDPH de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 194º de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley Nº 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, al tenor literal refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las Gerencias y Unidades Orgánicas deberán administrarse dentro de la normatividad legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha adoptado una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control permanente de los actos administrativos emitidos, así como, la legalidad, ejercicio del legítimo poder, economía, acceso gratuito y transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia administrativa y de gestión;

Que, el numeral 7.2) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, mediante Memorándum Nº 195-2021-GM-MDPH de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal recomienda efectuar la delegación de facultades por parte del Titular de la Entidad, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención en favor del administrado en general, la prestación de los servicios públicos cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia, resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutivas a favor del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal),

a fin que los procedimientos administrativos se adecuen a las nuevas disposiciones normativas, que se materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Que, mediante Informe N° 125-2021-GAJ/MDPH de fecha 30 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para que mediante la respectiva Resolución de Alcaldía se deleguen las facultades resolutorias al Gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas y administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Secretaría General, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la delegación de facultades resolutorias, en el Gerente Municipal, que a continuación se detallan:

Facultades del Gerente Municipal:

a) Autorización de prestación adicional de bienes y servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario necesario, conforme lo prescrito por la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

b) Resolver la revocatoria de actos administrativos, a los que se refiere el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Segundo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Los recursos impugnatorios presentados contra las resoluciones expedidas en mérito a la delegación de

facultades conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, serán conocidas por el alcalde, en concordancia con el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA:

El funcionario delegado, deberá dar cuenta al alcalde, respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (<https://munipuntahermosa.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

2046757-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

**PLAN IMPRESO
+ DIGITAL**

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialelperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

 suscripciones@editoraperu.com.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Designan responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 43-2022/MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 3º del T.U.O. de la Ley Nº 27806-Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, se establece que: "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley;

Que, en ese sentido, de acuerdo al literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, establece que: "Es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, el segundo párrafo del artículo 4º de la citada norma, establece que: "La designación del funcionario responsable de la actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 41-2022/MDSJM de fecha 07 de marzo del 2022, se designó al señor ANÍBAL ROMÁN CRESPO en el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades normadas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, al funcionario que se detalla a continuación:

- Nombres y Apellidos: ANÍBAL ROMÁN CRESPO
- Cargo que ocupa en la Entidad: Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático.
- Correo electrónico: aroman@munisjm.gob.pe.
- Teléfono de contacto: 963353610

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal y las demás subgerencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL CASTRO SEGURA
Alcalde

2047030-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban modificación de la Ordenanza Nº 398/MDSM, que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 454/MDSM

San Miguel, 3 de marzo de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando Nº 094-2022-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 035-2022-OAJ/MDSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando Nº 032-2022-GESECI/MDSM, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el informe Nº 038-2022-SGICS-GESECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)" Asimismo, el artículo 47º prescribe que "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. (...)";

Que, por Ordenanza Nº 282/MDSM, Ordenanza que regula el comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de San Miguel, se establece las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro Municipalidad San Miguel, alcanzando a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio;

Que, por Ordenanza Nº 293/MDSM, Ordenanza que aprueba el procedimiento de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones sin licencia de obra ejecutadas en el

distrito de San Miguel, donde a través de un proceso especial se establece la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones sin la respectiva licencia de edificación, a fin que los administrados procedan a la regularización y no continúen en la informalidad respecto a sus predios;

Que, mediante Ordenanza N° 398/MDSM, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual tiene como objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito San Miguel y determinar el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante Ordenanza N° 433/MDSM, se aprobó la adecuación y modificación de la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad municipal, el cual indica que la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones es una unidad orgánica que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de igual modo, modificó la denominación de las unidades orgánicas relacionadas al proceso sancionador, siendo ahora: Unidad de Administración Documentaria y Archivo y Oficina de Ejecutoria Coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; situación que hasta la fecha se sigue manteniendo a través de la emisión de nuevas normativas, las mismas que se van actualizando conforme la situación de alerta del país;

Estando a lo expuesto, resulta necesario considerar la modificación e incorporación de artículos y descripción de códigos de infracción en el RASA y CUI de la entidad, en aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo y que no se vea afectado en su desarrollo, así como tampoco causar vulneración a los derechos y deberes de los sujetos que forman parte del procedimiento.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 398/MDSM

Artículo 1º.- APRUÉBESE la modificación de la Ordenanza N° 398/MDSM, que establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, específicamente, incorporando en el RASA el capítulo IX, los artículos 28º-A, 52º, 53º, 54º, 55º, de igual modo, en el CUI modificar los códigos de infracción con numeración 800, 801, 5312, 4400, e incorporar el código de infracción 5333, aprobar el formato de la notificación de infracción municipal (NIM), acta de levantamiento de medida complementaria, acta de ejecución de medida complementaria; quedando redactados de la siguiente manera:

A) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RASA

“Artículo 28-A. DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES”

Se procederá al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se acredite que la conducta infractora haya sido adecuada o cesado el hecho materia de infracción, previa solicitud del propietario, conductor o inquilino debidamente acreditado, quienes presentarán una solicitud simple ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones.

Asimismo, se acreditará el cumplimiento de la obligación pecuniaria, y además haber realizado el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En caso la medida se haya realizado con bloque, cerraje u otra forma impuesta, el administrado se comprometerá gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia de él, quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

“Artículo 52º DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS”

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias, se realizará a motivación del propietario, conductor o inquilino debidamente acreditado, quienes presentarán una solicitud simple ante la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución Subgerencial de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supereditar al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución Subgerencial de Sanción.

2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución Subgerencial de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

“Artículo 53º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS”

Para el levantamiento de la medida complementaria además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo ordenado por la Resolución Subgerencial de Sanción y con la obligación pecuniaria, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias, el propietario del local deberá demostrar y comprometerse en acta de compromiso que no se realice actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso al cambio de giro correspondiente.”

“Artículo 54º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS”

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución Subgerencial de Sanción y habiendo sido ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

De considerar el Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones (luego de la verificación

respectiva debidamente sustentado con las tomas fotográficas necesarias), que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este último la suscripción de un acta, en el cual se ordena el levantamiento de la medida complementaria; caso contrario mediante Resolución de Subgerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado. De declararse de esta manera, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.”

“Artículo 55º DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA”

El acta de levantamiento de la medida complementaria contendrá los siguientes datos:

MODIFICACIÓN

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | INFRACTORES | MEDIDA PECUNIARIA UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA | BASE LEGAL |
|--------|--|---|-------------------------------------|---|--|
| 800 | Por carecer de autorización para el ejercicio de comercio ambulatorio | Ejecutante | 15% | Decomiso y/o retiro | Ordenanza N° 282-MDSM, Ordenanza N° 1787-MML, modificada por Ordenanza N°1933-MML |
| 801 | Por ejercer el comercio ambulatorio en espacios públicos en áreas no autorizadas | Ejecutante | 10% | Decomiso y/o retiro, revocatoria de autorización municipal | Ordenanza N° 282-MDSM, Ordenanza N° 1787-MML modificada por Ordenanza N°1933-MML |
| 5312 | Por no cumplir con el aforo máximo permitido del señalado en el Certificado ITSE, según la normativa vigente. | Infractor/ Propietario, Inquilino o conductor | 30% UIT | Clausura temporal. | D.S. N° 044-2020 PCM / D.U. N° 026-2020 D.S. N° 008-2020-SA |
| 4400 | Por construir sin licencia de edificación y/o demolición (obra nueva, ampliación, remodelación, demolición y otras que requieran licencia o regularización de fábrica según norma vigente) | Propietario del predio | 10% del valor de la obra o proyecto | Demolición, eliminación de materiales, regularización y paralización de obra (**) | Ordenanza N° 293-MDSM, Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias |

INCORPORACIÓN

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | INFRACTORES | MEDIDA PECUNIARIA UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA | BASE LEGAL |
|--------|---|---|-----------------------|-----------------------|---|
| 5333 | Por realizar reuniones sociales durante el horario de toque de queda o estado de emergencia, dispuesto por el gobierno. | Infractor/ Propietario, Inquilino o conductor | 25% UIT | | D.S N° 044-2020-PCM D.U N° 026-2020 D.S. N° 008-2020-MINSA D.S N° 080-2020-PCM |

Artículo 2º.- APRUÉBESE la modificación del artículo 2º de la Ordenanza N° 446/MDSM, que aprueba el beneficio extraordinario a multas administrativas a favor de los emprendedores y/o comercio del distrito de San Miguel, el cual quedará de la siguiente manera:

“El presente beneficio será de aplicación a todos los negocios que vendan bienes o brinden servicios al consumidor final, ya sea de personas naturales con negocios y personas jurídicas en la categoría de micro y pequeña empresa de acuerdo a la ley de la materia, no debiendo incluirse dentro de su alcance a los negocios que formen parte de cadenas, franquicias y conglomerados empresariales. Asimismo, se excluirá de este beneficio a los administrados que persistan en la conducta infractora y los que tengan la condición de negocios informales.”

Artículo 3º.- APRUÉBESE la actualización del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, considerando las modificaciones referidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- APRUÉBESE la actualización e incorporación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad

- a) Número de acta en la cual se dispone la aplicación de la medida complementaria.
- b) Número de expediente.
- c) Número de informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- g) Compromisos del administrado.
- h) Firma, nombres y apellidos del Subgerente de Inspección y Control de Sanciones.
- i) Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.

B) CUADRO ÚNICO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - CUIS

Distrital de San Miguel, considerando las modificaciones referidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- APRUÉBESE la actualización del formato de la notificación de infracción municipal (NIM), acta de levantamiento de medida complementaria y acta de Ejecución de Medida complementaria, en los términos que aparecen en el Anexo I, II y III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- PRECÍSASE que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que modifica la Ordenanza N° 398/MDSM, se regirán bajo las mismas normas hasta su culminación.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

ANEXO I

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBGERENCIA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SANCIONES

0000000-202....

**NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN MUNICIPAL
ORDENANZA N° 398/MDSM**

DATOS DEL INFRACTOR

| Tipo | Documento de identidad | | | | | | | | N° de Autorización Municipal | | | | | | | | | |
|---|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|
| | Número | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos Paterno/Materno/Nombre o Denominación Social/Razón Social | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Domicilio fiscal: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | Distrito | | |
| Giro/Uso | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

| Código de la infracción | Fecha de detección | Día | | Mes | | Año | | Hora | | | | |
|--------------------------------|--------------------|-----|--|-----|--|-----|--|------|-----------------|--------------------|-------------------------|--|
| | | | | | | | | | | | | |
| Denominación de la infracción: | | | | | | | | | Base de cálculo | Factor | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| Lugar de la infracción | | | | | | | | | | | Distrito de San Miguel. | |
| Número de Placa | | | | | | | | | | | Medida complementaria: | |
| N° de Acta | | | | | | | | | | | | |
| Base legal específica: | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | | | | | Medios probatorios | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su artículo 46° se contempla que, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, mediante la Ordenanza N° 398-2019/MDSM el Concejo Distrital de San Miguel aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad de San Miguel. El artículo 24° del citado régimen define a las medidas cautelares administrativas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso en la etapa de instrucción, asimismo, el artículo 36° define la medida complementaria cuya finalidad es correctiva o restitutoria, reponiendo la situación alterada por la infracción y evitando que esta se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, **se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO** en uso de las facultades conferidas en el artículo 16° de la Ordenanza 398-2019/MDSM.

| Datos del Fiscalizador Instructor | | Datos del infractor, representante, dependiente o persona capaz | | | |
|-----------------------------------|--|---|---------|-----------|--|
| Nombre | | Nombre | | | |
| Código/DNI | | DNI | | | |
| Firma | | Firma | Vinculo | | |
| | | Fecha de Notificación | | Hora Not. | |

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las del día..... del mes..... del año, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:
 Se Negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
 Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vinculo ()
 Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el Art.21 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. **TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.**

ACTA DE NOTIFICACION 1RA VISTA

Siendo las del día..... del mes..... del año, me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz; por lo que procedí a colocar debajo de la puerta un aviso en dicho domicilio indicando que el día..... se hará efectiva la siguiente notificación; de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 de la Ley 27444 y demás normas legales pertinentes, que establece el Procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

ACTA DE NOTIFICACION 2DA VISTA

Siendo las del día..... del mes..... del año, se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día en el domicilio del obligado señalado en la parte superior del documento objeto de notificación, en el cual se indicaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy, siendo que tampoco se ha podido entregar directamente la notificación al no encontrarse al administrado u otra persona capaz, por lo que procedí a colocar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, así como el original de la presente acta; de conformidad con lo establecido en el Art. 21.5 de la Ley 27444 y demás normas legales pertinentes, firmando al final de este documento para dichos efectos.

| | | | |
|------------------------------|--|------------------------------|--|
| Datos del Notificador | | Datos del Notificador | |
| Nombre y Apellidos : | | Nombre y Apellidos : | |
| N° Doc. Identidad : | | N° Doc. Identidad : | |
| Firma : | | Firma : | |

| Características del Inmueble | | | | Observaciones: | |
|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|----------------|--------------------------------------|
| Tipo Inmueble | Casa <input type="checkbox"/> | Edificio <input type="checkbox"/> | Oficina/Comercio <input type="checkbox"/> | | Otros <input type="checkbox"/> |
| N° Pisos | | | | | |
| Color de pared | | | | | |
| Color de puerta | | | | | |
| Material de Puerta | Madera <input type="checkbox"/> | Fierro <input type="checkbox"/> | Vidrio <input type="checkbox"/> | | |
| N° Suministro Elect. | | | | | |
| Otros | | | | | |



Usted dispondrá de un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación, para formular sus descargos o subsanación correspondiente que desvirtúe y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo, la autoridad que evalúa los alegatos resolverá la imposición de la sanción o la no existencia de la infracción, procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.

La presentación del descargo o subsanación se realiza ante la Subgerencia Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad de San Miguel, ubicado Av. Federico Gallese N° 370 San Miguel.

Al margen del inicio del presente procedimiento sancionador, se podrán aplicar las medidas cautelares que las normas estipulen, cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, cuando su funcionamiento este prohibido, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación materias y la vida; o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de gestión de riesgo de desastres, o produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o cuando se ocupe indebida o ilegalmente las áreas públicas.

El Procedimiento Sancionador, se rige por los principios establecidos en el Art. 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Descuentos por pronto pago:

Podrá acceder a un descuento del 50% del monto de la sanción pecuniaria establecida en el CUIS, siempre que cancele dentro de los (05) días siguientes a la recepción de la Notificación de Infracción Municipal.

Asimismo, para el levantamiento de las medidas complementarias deberá realizar la subsanación correspondiente.

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | |
|------------------------|--|
| TIPO | DESCRIPCION |
| 01 | REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) |
| 02 | DNI |
| 03 | CARNET DE IDENTIDAD |
| 04 | CARNET DE EXTRANJERIA |
| 05 | PASAPORTE |
| 06 | OTROS |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SANCIONES

ANEXO II

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de San Miguel, siendo las horas del de del año suscribe el Representante de la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, Sr. en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 398-MDSM, se constituyó a constatando que:

PROCEDIENDO A:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

| Representante de la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones | |
|--|--|
| Nombre | |
| DNI | |
| Firma | |

| Infractor | |
|-----------|--|
| Nombre | |
| DNI | |
| Firma | |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SANCIONES

ANEXO III

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de San Miguel, siendo las..... horas delde del año el representante de la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones que suscribe,

Sr.....
....., procedió a realizar el levantamiento de la medida complementaria:..... del ubicado en.....

Conducido por y N° de EXP:..... identificado con DNI/RUC N°

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RASA) N° 398-MDSM y en merito a:.....

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

| Representante de la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones | |
|--|--|
| Nombre | |
| DNI | |
| Firma | |

| Infractor | |
|-----------|--|
| Nombre | |
| DNI | |
| Firma | |

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Reactivación Comercial en Surquillo 2022"

ORDENANZA Nº 500-MDS

Surquillo, 7 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen Nº 004-2022-CAPPR-CM-MDS, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, en ese sentido, y a fin de fomentar la inversión comercial en el distrito de Surquillo resulta necesario prestarles facilidades para el pago de sus tributos municipales a los contribuyentes del distrito cuyos predios se encuentran registrados en el Sistema Informático de Rentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo con USO: COMERCIO o PUESTO DE MERCADO, otorgándole beneficios tributarios para el pago de las deudas tributarias que se encuentren en condición de pendiente de pago, y que por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular; Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "REACTIVACIÓN COMERCIAL EN SURQUILLO 2022"

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer un beneficio tributario para el fomento de la reactivación comercial dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los contribuyentes propietarios y/o poseedores de los predios registrados en el Sistema Informático de Rentas de la Municipalidad Distrital de Surquillo con USO: COMERCIO o PUESTO DE MERCADO en adelante "Los contribuyentes"

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS

"Los contribuyentes" siempre que hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial con anterioridad a la entrada en vigencia o que cumplan con cancelar la totalidad del Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza obtendrán los descuentos siguientes:

a) Condonación del 100% de Intereses moratorios, factor de reajuste, gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los ejercicios anteriores al año 2022, generados a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

b) Descuento del 15 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al año 2022.

c) Descuento del 30 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

d) Descuento del 60 % del Insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 Y 2019, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

e) Condonación del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2016 y anteriores, para aquellos contribuyentes que no mantengan deuda tributaria del ejercicio 2017 en adelante.

f) Condonación del 100% de cualquier Multa Tributaria generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO

En caso que "Los contribuyentes" hayan presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberán presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de marzo de 2022

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.- Los pagos realizados por "Los contribuyentes" con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

2047172-1



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban las “Bases de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2022-ALC/MVES

Villa El Salvador, 4 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 207-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N° 055-2022-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 07-2022-GDIS/VES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, los Informes N° 005-2022-SGECDJ/GDIS/MVES y 277-2021-SGECDJ/GDIS/MVES de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; el Memorando N° 143-2022-OGA/MVES de la Oficina General de Administración y el Informe N° 052-2022-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería, sobre aprobación de las “Bases de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y/o eventos deportivos oficiales”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras, las de: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; y el artículo 42° establece que: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, la Ordenanza N° 457-MVES, “Ordenanza que aprueba el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”, tiene como objetivo, brindar un apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados vecinos del distrito de Villa El Salvador para su participación en competencias y eventos deportivos oficiales y de este modo poder contribuir con el desarrollo de dichos deportistas, es por ello, que en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final se estableció: “Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Reglamento de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales, así como otras medidas que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza”;

Que, con el Informe N° 277-2021-SGECDJ-GDIS/MVES ampliado con el Informe N° 005-2022-SGECDJ/

GDIS/MVES, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, informa que ha elaborado el proyecto de las “Bases de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”, cuyos artículos reglamentan los requisitos para participar, el procedimiento de presentación de documentos, de evaluación y de selección de los ganadores, así como la forma de la entrega del apoyo económico a los deportistas y su rendición de cuentas, así como otros aspectos importantes, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 457-MVES que le encarga a su Despacho elaborarlas; por lo cual, con Memorando N° 539-2021-GDIS/MVES ampliado con Memorando N° 07-2022-2021-GDIS/MVES, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, ratifica los Informes de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y solicita la aprobación de las Bases;

Que, con el Memorando N° 143-2022-OGA/MVES la Oficina General de Administración, teniendo en consideración el Informe N° 052-2022-UT-OGA/MVES de la Unidad de Tesorería y efectúa recomendaciones a las “Bases de participación, evaluación y selección para el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”, en cuanto al proceso de la entrega de dinero a los deportistas ganadores;

Que, con Informe N° 055-2022-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que teniendo en consideración el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 457-MVES, “Ordenanza que aprueba el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales” y al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y siendo que las Bases a ser aprobadas, tiene como objetivo brindar un apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador para que participen en competencias y eventos deportivos oficiales programados, y habiendo establecido en ella, los mecanismos de participación, de evaluación de los participantes, la forma de entrega del apoyo económico, la rendición de cuentas por parte de los ganadores, así como otros mecanismos necesarios en casos excepcionales; emite opinión legal favorable para la aprobación de las “Bases de participación, evaluación y selección para el Apoyo Económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”; concluyendo que se deberá aprobar el mismo mediante Decreto de Alcaldía, ello en virtud a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; precisando que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Decreto Supremo que modifica el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; la norma aprobatoria así como las Bases deberán ser publicadas en el Diario Oficial “EL PERUANO”;

Que, con Memorando N° 207-2022-GM/MVES la Gerencia Municipal, teniendo en consideración los Informes Técnicos y Legales emitidos, y en conformidad con lo establecido en el numeral 14.4) del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que señala como una función de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: “14.4) Proponer proyectos de normas municipales, (...) conforme a la normatividad vigente”; remite a la Secretaria General, los actuados administrativos, solicitando se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se aprueben las “Bases de participación, evaluación y selección para el Apoyo Económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales”;

Que, estando a los considerandos precedentes y a los Informes de las Unidades Orgánicas competentes, de

conformidad con el numeral 6) del artículo 20º, artículo 39º y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR las “BASES DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS Y/O FEDERADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES” conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N°457-MVES; el mismo que consta de diecinueve (19) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y tres (03) Anexos; y que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la Subgerencia de Participación Ciudadana, la Oficina General de Administración, la Unidad de Tesorería, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Imagen Institucional y las demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y sus Bases.

Artículo Tercero: ENCARGAR la difusión de las “BASES DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS Y/O FEDERADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES” a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y a sus Unidades Orgánicas dependientes, así como a la Unidad de Imagen Institucional.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumplir con la publicación del presente Decreto de Alcaldía, así como las Bases que la conforman en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del mismo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Artículo Quinto: ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “EL PERUANO”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

BASES DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS Y/O FEDERADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES

Artículo 1º. – FINALIDAD

La Municipalidad de Villa El Salvador, a través de la Ordenanza N°457-MVES, de fecha 28 de octubre de 2021, desarrollará un programa de apoyo económico al deportista calificado y/o federado, con la finalidad de promover el desarrollo del deporte, con miras a competencias nacionales e Internacionales. Asimismo, promoverá la participación de las personas con discapacidad en las diversas disciplinas deportivas.

La Municipalidad apuesta por un distrito comprometido con el deporte, con el fin de lograr un mejor futuro para los deportistas que representan al Perú.

Artículo 2º. - OBJETO

La Municipalidad de Villa El Salvador brindará apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador para que participen en competencias y eventos deportivos oficiales programados dentro del año en curso. El apoyo económico está destinado a cubrir los diversos gastos que genere su participación en competencias y eventos deportivos oficiales dentro y fuera del país, los cuales están sujetos a rendición de cuentas.

Artículo 3º. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza N° 457-MVES, Ordenanza que aprueba el apoyo económico a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos oficiales.
- Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N°369-MVES.
- Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por las Leyes N° 29544 y N° 30832.

Artículo 4º. - GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente apoyo económico se considerará como definición los siguientes términos:

- **Domicilio real:** Lugar de residencia habitual de los deportistas que figura en el Documento Nacional de Identidad.
- **Residencia:** Para efectos de la presente se considerará residencia a la casa, departamento o lugar similar, donde sea su permanencia habitual dentro del distrito de Villa El Salvador.
- **Deportista:** Persona que practica algún deporte, ya sea de manera profesional o como aficionado, se mantiene con buen estado físico y tiene la capacidad de consagrarse deportivamente.
- **Deporte de Alto Nivel:** Es la práctica de especialidades deportivas de alta exigencia cuya denominación y regulación la realiza el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- **Deportista Calificado:** Aquel deportista que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos Internacionales Oficiales sin resultados.
- **Deportista Calificado de Alto Nivel:** Aquel deportista que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a lo establecido por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, normas complementarias.
- **Deportista de Alto Nivel con Discapacidad:** Aquel deportista que se encuentra inscrito en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y cumple con los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con otros organismos vinculados.
- **Deportista Participante:** Todos los deportistas que deseen participar en el proceso de evaluación y selección, bajo las condiciones del presente Reglamento.
- **Deportista Ganador:** Aquel deportista participante que se presenta y luego de la evaluación del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados es seleccionado de acuerdo a las calificaciones recibidas.
- **Apoyo Económico:** Monto de dinero que será entregado a los deportistas calificados y/o federados ganadores del proceso de selección equivalente a (Dos UITs y Media) 2.5 UITs para cada deportista ganador, pudiendo utilizar el apoyo económico para solventar gastos de pasajes nacionales e internacionales, hospedajes, movilidad, implementos deportivos y otros gastos relacionados.
- **Ciclo Olímpico:** Período de cuatro años consecutivos que transcurre entre Olimpiada y Olimpiada. El ciclo olímpico es tomado como referencia por los entrenadores para la planificación del entrenamiento de los deportistas que tienen la aspiración de participar en los Juegos Olímpicos.

Artículo 5º. - DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos deportistas, con o sin discapacidad, sin distinción de etnia, salud y/o religión, que residen en el distrito de Villa El Salvador, que se encuentren calificados y/o federados y reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 6°.-REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Los requisitos establecidos forman parte de los criterios de evaluación y selección que otorgarán un puntaje al deportista calificado y/o federado. los cuales se detalla a continuación:

- Formato de Solicitud Única presentada en la Mesa de Parte de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.
- DNI vigente, donde figure domicilio real en el Distrito de Villa El Salvador con una antigüedad mayor o igual a cuatro (04) años.
- Certificado de no tener antecedentes Policiales, Judiciales y/o Penales.
- Documento que acredite ser Deportista calificado y/o federado por el Instituto Peruano de Deporte (IPD).
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- En el caso de los deportistas con alguna discapacidad, presentar carnet del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- Documento expedido por el RENADE (Registro Nacional del Deportista) y reconocido por el IPD, que acredite una participación en competencias y/o eventos en los últimos dos (02) años.
- Documento oficial que acreditan la invitación para participar en la competencia o evento deportivo nacional o internacional.
- Presentar Examen Médico General vigente, que acredite estar en buenas condiciones para poder participar en la competencia o evento programado.
- Anexo N° 03 - Formulario de Postulación visado por la Notaría (debidamente firmado y con huella de los Padres, Tutores o Apoderados, para los menores de edad).

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

a) La Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, recepcionará en la mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador las solicitudes de apoyo económico de los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador.

b) La fecha de la presentación de la solicitud para el apoyo económica a los deportistas calificados y/o federados de Villa El Salvador, serán presentados los cinco (05) primeros días hábiles del mes de Mayo de cada año deportivo y se dará por culminada la evaluación, calificación y selección entre los quince (15) días hábiles del mes de Junio de cada año.

c) La presentación de la solicitud deberá estar dirigida al Alcalde con atención al Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, solicitando el apoyo económico como "Apoyo a los deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador", en competencias y eventos deportivos oficiales, para lo cual se deberá cumplir previamente con adjuntar los requisitos que se detallan en el artículo 6° de la presente Base.

d) Una vez recibida la documentación por la Mesa de Partes de la Entidad será enviada a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que a su vez la derivará a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para que la remita al Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados.

e) Una vez recepcionada la solicitud por el Presidente (a) del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, se convocará a la primera sesión a los miembros del citado Comité, a fin de evaluar los expedientes de solicitud de Apoyo Económico a los deportistas calificados y/o federados.

f) El Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, contará con el Formato del Acta de Evaluación (Anexo N°01) para realizar la evaluación correspondiente.

g) Se citará a una Segunda Sesión para presentar la evaluación y el informe del resultado de la selección de participantes, el que será remitido a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para que emita la Resolución de Gerencia correspondiente.

h) Para finalizar el proceso se adjuntará el Formato del Acta de Declaratoria de Ganador/a (Anexo N° 02).

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Se realizará la verificación para corroborar que se hubieran presentado todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Base, así como la presentación de otros documentos que sirvan para determinar la ponderación de los postulantes al apoyo económico, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 9° de la presente Base.

Aquellos participantes que no adjunten los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente Base, serán automáticamente descalificados.

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, seleccionará a cada participante de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se detalla:

| CRITERIOS DE PONDERACIÓN | | Puntaje |
|--------------------------|---|---------|
| 1 | Certificado de Participación de Juegos Olímpicos. | 70 |
| 2 | Certificado de Participación Juegos Panamericanos. | 50 |
| 3 | Certificado de Participación de Juegos Sudamericanos. | 30 |
| 4 | Certificado de Participación de juegos Bolivarianos. | 40 |
| 5 | Certificado de Participación de juegos Internacionales Federados | 30 |
| 6 | Certificado de Participación de juegos Nacionales - Medalla de Oro | 30 |
| 7 | Certificado de Participación de juegos Nacionales - Medalla de Plata y Bronce | 20 |
| 8 | Carnet de CONADIS | 10 |
| 9 | Carta de la Institución Educativa que acredite el tercio superior o los 10 primeros puestos | 10 |
| 10 | Certificado de deportista calificado por el RENADE | 10 |
| PUNTAJE TOTAL | | 300 |

Los deportistas que obtengan el puntaje más alto y ocupen el primer y segundo lugar en el cuadro de selección realizado por el Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados serán los ganadores beneficiados con el apoyo económico que otorgará la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 10°.- DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA A LOS GANADORES

El Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados alcanzará el informe final a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social con los nombres de los dos (02) deportistas ganadores y del Tercer y Cuarto puesto, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social emitirá la Resolución Gerencial que declare a los dos (02) deportistas ganadores del apoyo económico.

Artículo 11°.- ENTREGA DEL APOYO ECONOMICO A LOS DEPORTISTAS

Con la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que aprueba la entrega del apoyo económico a los deportistas, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud procederá a realizar las coordinaciones con la Oficina General de Administración, la Unidad de Tesorería y la Unidad de Imagen Institucional para el otorgamiento del apoyo económico, que contará con dos (02) Etapas:

Primera Etapa.- Se realizará la Ceremonia de Presentación de los Deportistas calificados y/o federados ganadores que recibirán el apoyo económico de la Municipalidad de Villa El Salvador, de acuerdo con la Ordenanza N°457-MVES, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y la Unidad de Imagen Institucional.

Segunda Etapa.- La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud remitirá a la Oficina General de Administración la Resolución de Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que aprueba la entrega del apoyo económico a los deportistas y elaborará el informe con los datos de cuenta bancaria e interbancaria de los deportistas ganadores y documentación pertinente

conforme a la presente Base, dicha Oficina a través de la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería procederá a gestionar el otorgamiento del apoyo económico a los deportistas.

Artículo 12°.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas se realizará ante la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, sobre los gastos efectuados acreditándolos con las boletas, facturas y/o vouchers; se considerará válido la presentación de una Declaración Jurada Simple para aquellos gastos menores que no pueden ser rendidos mediante comprobantes de pago como boletas, facturas y/o vouchers.

Los gastos efectuados deben estar relacionados directamente a la competencia o evento deportivo oficial al que se presentó.

Artículo 13°.- PERSONAS NO AUTORIZADAS A PARTICIPAR

Están prohibidos de participar en el presente concurso:

- a) El Alcalde del distrito de Villa El Salvador
- b) Los Regidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
- c) Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
- d) Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, sin importar la modalidad de contratación.
- e) El cónyuge, conviviente, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes.

Artículo 14°.- NULIDAD DEL PROCESO DE PREMIACIÓN

El Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados anulará el proceso de premiación del deportista ganador:

- En caso se compruebe que el deportista presentó documentos falsos.
- En el caso que días previos al otorgamiento del beneficio económico al deportista ganador, sufra algún percance que lo limite físicamente o le genere impedimento para cumplir con la competencia o evento programado y no lo haya comunicado por Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador con atención al Presidente (a) del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados.
- En el caso que días previos al otorgamiento del Apoyo Económico se acredite denuncia Policial, Judicial o Penal en contra del deportista.
- En el caso que días previos al otorgamiento del Apoyo Económico se suspenda la competencia o evento deportivo programado por el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 o algún otro motivo debidamente justificado.
- En el caso que días previos al otorgamiento del Apoyo Económico, el deportista ganador presenta un documento por la Mesa de Partes de la Municipalidad, manifestando su decisión de desistir del Apoyo Económico.
- Por fallecimiento del deportista ganador

Artículo 15°.- DESCALIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE

Se descalificará al deportista participante, en el caso que se verifique:

- No residir en el distrito por el periodo mínimo de cuatro (04) años
- Si se evidencia que la residencia habitual no coincide con el Documento Nacional de Identidad adjunto en la solicitud.
- Presenta fuera de fecha la solicitud y los documentos
- Haber sido sancionado por el IPD, Federación Deportiva Nacional (FDN), el Comité Olímpico Peruano (COP) o la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).
- No tener una conducta intachable
- No presentar todos los requisitos obligatorios descritos en el artículo 6° de la presente Base.

Artículo 16°.- SANCIÓN PERMANENTE

El deportista calificado y/o federado del distrito de Villa El Salvador quedará sancionado, sin opción a volver a participar del beneficio del Apoyo Económico, si se detecta que:

- 1) Falsificó los documentos presentados para participar
- 2) Si se constata que el participante consume sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes que no son permitidas deportivamente.
- 3) Se verifica o acredita que hizo uso indebido del apoyo económico otorgado para la participación en la competencia o evento nacional o internacional.
- 4) No comunicó por Mesa de Parte de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador algún percance que lo limite físicamente o que le genere impedimento para cumplir con la competencia, por obtener el apoyo económico.

Artículo 17°.- CASO EXCEPCIONAL

1. En el caso que el deportista calificado y/o federado declarado ganador del beneficio económico, desista de la participación en la competencia o evento deportivo o eventualmente se encuentre en la condición de impedimento físico o psicológico que impida su participación en las competencias programadas, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud emitirá el informe respectivo a la Unidad de Tesorería para las coordinaciones respectivas con el deportista ganador de la forma en que se realizará el depósito de la devolución a efectuarse, dependiendo de la fuente de financiamiento en el que se realizó la operación del apoyo económico.

2. En el supuesto que el deportista beneficiario no cumpla con su obligación de reembolsar el apoyo económico, la Unidad Tesorería procederá a poner de conocimiento a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para que proceda con las acciones pertinentes.

Artículo 18°.- RECUPERACIÓN DEL APOYO ECONOMICO

La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de ser el caso, informará a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el incumplimiento por parte del deportista de la devolución del apoyo económico; a fin, que dicha Gerencia elabore un Informe Técnico sustentando y documentando sobre el incumplimiento del participante de efectuar la devolución del Apoyo Económico y lo remitirá a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales pertinentes.

Artículo 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La relación de los dos (02) deportistas ganadores de este apoyo económico, se hará de conocimiento público por medio de la página web de la Municipalidad (www.munives.gob.pe) y por el panel de comunicados de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial aprueba la Conformación del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, de manera anual.

Segunda.- No procede Recurso de Apelación a lo resultado por el Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, cualquier aclaración o consulta u otro aspecto sobre el proceso de Evaluación será resuelto por el Comité.

Tercera.- La rendición de cuentas efectuada ante la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud formará parte necesaria para la valoración del deportista en una próxima participación ya que sustentará el uso debido del apoyo económico otorgado por la Municipalidad para la participación en la competencia o evento nacional o internacional.



**ACTA DE EVALUACIÓN DE DEPORTISTAS
CALIFICADOS Y/O FEDERADOS**

ANEXO 1

**“EVALUACIÓN DE SELECCIÓN PARA EL APOYO
ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS
Y/O FEDERADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL
SALVADOR EN COMPETENCIAS Y EVENTOS
DEPORTIVOS OFICIALES”**

Villa El Salvador, con fecha _____ del _____ de _____, se reunió el Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados designado, con la finalidad de cumplir con la evaluación de este proceso de Convocatoria “Evaluación y Selección para el Apoyo Económico a los Deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador, en competencias y eventos Deportivos Oficiales”.

Asistieron los siguientes miembros del Comité:

- **Primer Miembro:** Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
- **Segundo Miembro:** Subgerencia de Participación Ciudadana
- **Tercer Miembro:** Representante del IPD.

De los expedientes presentados por los participantes, mesa de parte ha derivado al COMITÉ EVALUADOR DE DEPORTISTAS CALIFICADOS Y/O FEDERADOS para que proceda a calificar y seguidamente declarar a los ganadores.

| CRITERIOS DE SELECCIÓN | | Puntaje |
|------------------------|---|------------|
| 1 | Certificado de Participación de Juegos Olímpicos. | 70 |
| 2 | Certificado de Participación Juegos Panamericanos. | 50 |
| 3 | Certificado de Participación de Juegos Sudamericanos. | 30 |
| 4 | Certificado de Participación de juegos Bolivarianos. | 40 |
| 5 | Certificado de Participación de juegos Internacionales Federados | 30 |
| 6 | Certificado de Participación de juegos Nacionales - Medalla de Oro | 30 |
| 7 | Certificado de Participación de juegos Nacionales - Medalla de Plata y Bronce | 20 |
| 8 | Carnet de CONADIS | 10 |
| 9 | Carta de la Institución Educativa que acredite el tercio superior o los 10 primeros puestos | 10 |
| 10 | Certificado de deportista calificado por el RENADE | 10 |
| PUNTAJE TOTAL | | 300 |

Habiendo concluido con la calificación correspondiente se ha determinado el resultado de los siguientes participantes;

Siendo las _____ se levanta la reunión de evaluación.

Villa El Salvador, _____

Atentamente

Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Educación Cultural y Deporte
(Nombre y Puesto que desempeña)

Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Participación Ciudadana
(Nombre y Puesto que desempeña)

Nombre del miembro evaluador del Instituto Nacional del Deporte (IPD)

ACTA DECLARATORIA DE GANADOR/A

ANEXO 2

En el distrito de Villa El Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____, de conformidad del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, la mismas que conforman: **(Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Educación Cultural, Deporte y Juventud), (Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Participación Ciudadana), (Nombre del miembro evaluador del Instituto Nacional del Deporte)** y considerando lo siguiente:

Que, en conocimiento de la Norma Técnica de Selección para el Apoyo Económico a los Deportistas calificados y/o federados del distrito de Villa El Salvador en competencias y eventos deportivos Oficiales y de nuestra responsabilidad como miembros del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados, hemos revisado todos los expedientes presentados ante la Municipalidad de Villa El Salvador en base a los requisitos establecidos en las Bases del concurso de méritos.

Que, de acuerdo a la documentación adjunta a la solicitud, no existe una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso que influya en la decisión.

Que, de acuerdo a la documentación del expediente remitido a la Municipalidad de Villa El Salvador, no existe causal alguna en las “BASES DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS Y/O FEDERADOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR EN COMPETENCIAS Y EVENTOS DEPORTIVOS OFICIALES”, para declarar desierto el presente concurso.

DECLARAMOS a (Nombres completos de la o el mejor puntuado en el concurso de acuerdo al puntaje final) como ganador/a del Concurso de Méritos llevado a cabo, con la puntuación final de (puntuación correspondiente al puntaje final en letras y números) y obteniendo el (PRIMERO O SEGUNDO PUESTO); y, a su vez declaramos como ganadores a:

- **(Nombres completos de la o el tercer mejor puntuado, en caso de haberlo, de acuerdo al puntaje final) con la calificación de (puntuación correspondiente al puntaje final en letras y números)**
- **(Nombres completos de la o el cuarto mejor puntuado, en caso de haberlo, de acuerdo al puntaje final) con la calificación de (puntuación correspondiente al puntaje final en letras y números)**
- **(Nota: agregar o reducir el número de campos hasta completar los necesarios)**

Se dispone que la presente Acta se ponga en conocimiento a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para que proceda a subir las resoluciones correspondientes.

Declarando que el contenido de la presente acta es fiel a la realidad; firman los miembros del Comité Evaluador de Deportistas Calificados y/o Federados:

Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Educación Cultural Deporte y Juventud
(Nombre y Puesto que desempeña)

Nombre del miembro evaluador de la Subgerencia de Participación Ciudadana
(Nombre y Puesto que desempeña)

Nombre del miembro evaluador del Instituto Nacional del Deporte IPD

ANEXO 3

| FORMULARIO DE POSTULACIÓN | | | | | |
|---|----------|----------------------|----------------|---------|-------|
| ANTECEDENTES PERSONALES DEL POSTULANTE | | | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | | Genero: | |
| | | | | (M) | (F) |
| DNI: | | Fecha de Nacimiento: | DIA | MES | AÑO |
| CIUDAD | DISTRITO | DIRECCIÓN | | | |
| | | | | | |
| CORREO ELECTRONICO: | | | | | |
| CELULAR: | | TELEFONO FIJO: | | | |
| ANTECEDENTES ACADÉMICOS | | | | | |
| GRADO ACADEMICO: | | | | | |
| | | | | | |
| FORMACIÓN ACADEMICA: | | | | | |
| | | | | | |
| FORMACIÓN DEPORTIVA: | | | | | |
| | | | | | |
| NIVEL DEPORTIVO OBTENIDO: | | | | | |
| | | | | | |
| ULTIMAS COMPETENCIAS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| FIRMA DEL DEPORTISTA | | | HUELLA DIGITAL | | |
| | | | | | |
| FIRMA DE LOS PADRES, TUTORES O APODERADOS | | | HUELLA DIGITAL | | |
| | | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES | | | | | |
| PADRE: | | | | | |
| DNI: | | | | | |
| MADRE: | | | | | |
| DNI: | | | | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL TUTOR O APODERADO | | | | | |
| TUTOR O APODERADO: | | | | | |
| DNI: | | | | | |

Villa El Salvador, _____

PROYECTOS

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0087-2022-MIDAGRI

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO:

El Oficio-0027-2022-MIDAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre publicación del proyecto normativo denominado Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, el Informe N° 0029-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias y el Informe N° 225-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es un organismo público adscrito al citado Ministerio; el mismo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y constituye la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que este tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos;

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo antes mencionado, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala que este tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, expresa que esta norma legal tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, en concordancia con el considerando antes mencionado, el inciso 1 del artículo 28 del

Reglamento antes citado, establece que el SENASA tiene competencia sobre la vigilancia sanitaria de la inocuidad en la producción nacional de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados al consumo interno y al comercio internacional, incluyendo los importados;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, expresa que el SENASA, en su calidad de ente rector de la inocuidad de los alimentos ejerce sus competencias a través de la formulación de regulaciones, entre otras, en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el inciso 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, dispone que la función prevista en el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, está referida a la presentación de propuestas normativas cuyos aspectos de índole técnico, de acuerdo a la materia, se basan en las normas o recomendaciones de organismos internacionales reconocidos por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, como son la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes Oficina Internacional de Epizootias, OIE, por sus siglas en inglés), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, por sus siglas en inglés), y de la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, dispone que esta tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable;

Que, el inciso 7.6 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, señala que los/las productores/as u organizaciones de productores/as de la agricultura familiar que contraten con el programa deben cumplir con las normas de inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario “El Peruano”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el SENASA, a través del Informe N° 0016-2022-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de la emisión del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", el cual tiene por objeto contribuir a garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios provenientes de la agricultura familiar a través de la certificación de las Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la agricultura familiar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar y su Reglamento; fortaleciendo además con ello la competencia del SENASA en la vigilancia y control en materia de inocuidad de dichos alimentos; así como, de la publicación de la norma propuesta, por un periodo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde disponer la publicación del proyecto normativo "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", con el propósito de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, con atención a la Dirección de Insumos

Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria a la siguiente dirección de correo electrónico: inocuidadagro@senasa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA APROBADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es un organismo público adscrito al citado Ministerio; el mismo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y constituye la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que este tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos;

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo antes citado, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala que este tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, expresa que esta norma legal tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, en concordancia con el párrafo antes mencionado, el inciso 1 del artículo 28 del Reglamento antes citado, establece que el SENASA tiene competencia sobre la vigilancia sanitaria de la inocuidad en la producción nacional de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados al consumo interno y al comercio internacional, incluyendo los importados;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, expresa que el SENASA, en su calidad de ente rector de la inocuidad de los alimentos ejerce sus competencias a través de la formulación de regulaciones entre otras en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción

y procesamiento primario y piensos, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el inciso 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, señala que la función establecida en el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, está referida a la presentación de propuestas normativas cuyos aspectos de índole técnico, de acuerdo a la materia, se basan en las normas o recomendaciones de organismos internacionales reconocidos por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, como son la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes Oficina Internacional de Epizootias, OIE, por sus siglas en inglés), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, por sus siglas en inglés), y de la Comisión del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, dispone que esta tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable;

Que, el inciso 7.6 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31071, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, señala que los/las productores/as u organizaciones de productores/as de la agricultura familiar que contraten con el programa deben cumplir con las normas de inocuidad alimentaria;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 14 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG

Modifícase el artículo 14 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, conforme al siguiente texto:

“Artículo 14.- Producción y Procesamiento Primario

(...)

Los productores u organizaciones de productores de la agricultura familiar identificados en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que participen en el procedimiento de compras de alimentos bajo el alcance de la Ley N° 31071, deben cumplir con las Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios que proveen”.

Artículo 2.- Modificación de los literales a, d, e y f del inciso 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Modifícase los literales a, d, e, y f del inciso 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG conforme a los siguientes textos:

“33.- Autorización Sanitaria de Establecimientos

(...)

33.2 Para obtener la autorización sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La ubicación del establecimiento (dirección, departamento, provincia, distrito), profesional responsable (nombres completos, N° DNI, tipo de profesión, especialidad de la profesión, N° de colegiatura, modalidad de servicios). (ii) Número de constancia y fecha de pago”;

(...)

d. Copia simple de los Planes Operativos Estandarizados de Sanitización - POES;

e. Copia simple del Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos aprobados por Resolución Directoral publicada en www.senasa.gob.pe

f. Copia simple del flujo de operaciones proyectado en el plano del establecimiento.

(...”).

Artículo 3.- Modificación de los literales a. y c. del inciso 33.3 del artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Modifícase de los literales a. y c. del inciso 33.3 del artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG conforme a los textos siguientes:

“33.- Autorización Sanitaria de Establecimientos

(...)

33.3 Para el caso de la modificación/ampliación de Autorización Sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Formulario de solicitud, incluyendo: (i) La ubicación del establecimiento (dirección, departamento, provincia, distrito), profesional responsable (nombres completos, N° DNI, tipo de profesión, especialidad de la profesión, N° de colegiatura, modalidad de servicios). (ii) Número de constancia y fecha de pago.

(...)

c. Flujo de operaciones proyectado en el plano del establecimiento;”

(...”).

Artículo 4.- Incorporación del inciso 33.5 al artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Incorpórese el inciso 33.5 al artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG conforme al siguiente texto:

“33.- Autorización Sanitaria de Establecimientos

(...)

33.5 Para el caso de productores u organizaciones de productores de la agricultura familiar que realizan producción y procesamiento primario e identificados en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y que participen en el procedimiento de compras de alimentos de origen en la agricultura familiar bajo el alcance de la Ley N° 31071, no es exigible la autorización sanitaria de establecimiento, no obstante, deben obtener el Certificado de Buenas Prácticas de Producción y

Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar otorgado por el SENASA que acredite el cumplimiento de Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar. Este certificado se obtiene una vez que el productor o productores u organizaciones de productores de la agricultura familiar cumplan con los requisitos mínimos de implementación de las BPA, BPM, POES y Trazabilidad, por tipo de alimento, previa evaluación por auditoría realizada por el SENASA conforme al procedimiento que aprueba el órgano de línea.

En caso de incumplimiento de las condiciones por las que se obtuvo el Certificado de Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar, se dispone la suspensión de éste por noventa (90) días calendario. Transcurrido este plazo, el administrado cuenta con treinta (30) días calendario para solicitar el levantamiento de esta medida administrativa; en este caso, la certificación cobrará vigencia mediante aprobación de la auditoría del SENASA. De no solicitar el levantamiento de la suspensión, se dispone la cancelación del certificado.

De incurrir en reincidencia en el incumplimiento de las condiciones por las que se obtuvo el Certificado de Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar, el SENASA dispone su cancelación”.

Artículo 5.- Modificación del artículo 44 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG

Modifícase el artículo 44 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG conforme al texto siguiente:

“Artículo 44.- Administradoras de Programas Sociales y Receptoras de Donaciones

(...)

Las entidades administradoras de programas sociales y receptoras de donaciones, deben exigir a los productores u organizaciones de productores de la agricultura familiar que participen en el proceso de compras estatales de alimentos dentro del alcance de la Ley N° 31071, el Certificado de Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar otorgado por el SENASA, Autoridad Sanitaria que acredita el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar, referido en el artículo 14 del presente reglamento”.

Artículo 6.- Incorporación la Quinta Disposición Complementaria Transitoria a las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG

Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria a las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG conforme al texto siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.

En tanto no se implemente el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, se utiliza la información remitida por las Direcciones Regionales Agrarias o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, a la cual hace referencia la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar”.

Artículo 7.- Modificación de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG

Modifícase la Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011- AG conforme al texto siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación específica en Piensos

La normativa específica en piensos, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059.

Segunda.- Precisión de definición de alimentos agropecuarios

Precítese que la definición de alimentos agropecuarios establecida en el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, comprende a los alimentos de origen forestal no maderables destinados al consumo humano que no han sido elaborados”.

Artículo 8.- Incorporación de dos (02) definiciones en el Anexo N° 1, Glosario del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Incorpórese dos (02) definiciones en el Anexo N° 1, Glosario del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG conforme a los textos siguientes:

“ANEXO N° 1

GLOSARIO

(...)

Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar.- Comprende las Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, los Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización y el Plan Interno de Rastreabilidad del alimento.

Certificado de Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la Agricultura Familiar. - Documento que acredita que se ha verificado el cumplimiento conjunto de las Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura, Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización y se cuenta con un Plan Interno de Rastreabilidad del alimento”.

Artículo 9.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los